



**INFORME DE AUDITORÍA
CONTROL INTERNO**



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA TIC**

RESPONSABLE DEL PROCESO AUDITADO:

MARÍA LUCÍA FLÓREZ JIMÉNEZ
Directora de Economía Digital
MARÍA CECILIA LONDOÑO SALAZAR
Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos

AUDITORES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

KAREN LUCERO HERNÁNDEZ GÓMEZ
LIDA CONSTANZA ARTUNDUAGA TOVAR
RAFAEL HERNANDO CALLE CABEZAS

CLAUDIA ANGÉLICA RAMÍREZ SALAMANCA
Jefe Oficina de Control Interno (E)

DICIEMBRE 2024
OFICINA DE CONTROL INTERNO



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
2.1.	OBJETIVO GENERAL	3
2.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
4.	CRITERIOS DE AUDITORÍA	4
	MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO	4
	Otros:	5
5.	METODOLOGÍA	6
5.1.	TÉCNICAS DE AUDITORÍA:	6
5.2.	REUNIÓN DE APERTURA	6
5.3.	REUNIÓN DE CIERRE:	6
5.4.	RESUMEN DE LA VALIDACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR:.....	6
6.	DESARROLLO DE LA AUDITORÍA	7
7.	TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS.....	54
8.	FORTALEZAS.....	58
9.	CONCLUSIONES	58
10.	RECOMENDACIONES.....	59
11.	PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:.....	59



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Programa Anual de Auditoría Interna aprobado en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CICC del 28 de febrero de 2024, desarrolló la auditoría al proceso de Fortalecimiento de Industria TIC para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se utilizarán en este informe las siguientes abreviaturas:

- **FITIC:** Fortalecimiento de la Industria TIC.
- **FUTIC:** Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **GIT MP:** Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.
- **MinTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **OCI:** Oficina de Control Interno.

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Objetivo General

Verificar que las estrategias y los mecanismos para transformar la industria TIC implementados se hayan ejecutado de acuerdo con las metas establecidas en el plan de acción y la normativa aplicable.

2.2. Objetivos Específicos

1. Verificar las actividades de asignación y ejecución de los recursos en los planes de inversión y/o proyectos de acuerdo con la normativa aplicable para las resoluciones priorizadas por el equipo auditor.
2. Validar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos de los proyectos priorizados por el equipo auditor.

3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría al proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC incluirá la revisión de los objetivos específicos definidos para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2024.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



4. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Marco Jurídico y Normativo.

Leyes:

- **Ley 80 de 1993:** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- **Ley 87 de 1993:** Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 489 de 1998:** Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.
- **Ley 1150 de 2007:** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- **Ley 1341 de 2009:** Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–.
- **Ley 1474 de 2011:** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Ley 1882 de 2018:** Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1978 de 2019:** Por la cual se moderniza el sector TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.

Decretos:

- **Decreto 591 de 1991:** Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.
- **Decreto 4170 de 2011:** Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.
- **Decreto 0019 de 2012:** Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- **Decreto 1082 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- **Decreto 1083 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



- **Decreto 092 de 2017:** Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política
- **Decreto 1064 de 2020:** Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Resoluciones:

- **Resolución 433 de 2020:** Cumplimiento de mandato legal contenido en la ley 1978 de 2019 por la cual se modifica la ley 1341 de 2009.
- **Resolución 922 de 2020:** Cumplimiento de mandato legal contenido en la ley 1978 de 2019 por la cual se modifica la ley 1341 de 2009.
- **Resolución 1428 de 2020:** Por la cual se estructura el Comité Asesor de Contratación del MinTIC y del FUTIC y se deroga la resolución 1045 de 2015.
- **Resolución 3066 de 2022:** Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del MinTIC, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones.
- **Resolución 1921 de 2023:** Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 1428 del 10 de agosto de 2020.
- **Resolución 528 de 2023:** Por la cual se modifica la Resolución 318 de 2019.
- **Resolución 2285 de 2023:** Cumplimiento de mandato legal contenido en la ley 1978 de 2019 por la cual se modifica la ley 1341 de 2009.

Otros:

- **FIT-TIC-CD-001:** Carta Descriptiva proceso Fortalecimiento de la Industria TIC, versión 11.
- **FIT-TIC-CV-001:** Cadena de Valor Fortalecimiento Industria, versión 4.
- **FIT-TIC-DI-002:** Mapa de Riesgos de Gestión Fortalecimiento de la Industria TI, versión 6.
- **FIT-TIC-PR-002:** Procedimiento de asignación recursos operadores TV Pública, versión 1.
- **GCC-TIC-PR-004:** Procedimiento de supervisión, versión 7.
- **GCC-TIC-MA-005:** Manual de Supervisión e Interventoría, versión 2.
- Demás normas aplicables.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



5. METODOLOGÍA

5.1. Técnicas de Auditoría:

Se tuvieron en cuenta los siguientes procedimientos de auditoría:

- **Consulta** (entrevistas, encuestas, cuestionarios).
- **Inspección** (estudio de documentos, registros y examen físico de recursos tangibles).
- **Procedimientos analíticos** (para identificar anomalías en la información tales como fluctuaciones, diferencia o correlaciones inesperadas).

5.2. Reunión de Apertura

Se realizó la apertura de la auditoría al proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC el 1 de noviembre de 2024 a través de reunión virtual por medio de la herramienta Teams, en la cual se presentó el Plan de auditoría donde se explicó el objetivo general y específicos, el alcance de la auditoría, el marco jurídico y normativa que aplica, el equipo auditor que la adelantaría, el cronograma general y las observaciones que aplican para el desarrollo esta. Los contactos designados para canalizar los requerimientos de la auditoría fueron:

- Por parte de la Dirección de Economía Digital: Álvaro José Anaya Mendoza.
- Por parte del GIT MP: Helver Yesid León Moncaleano.

5.3. Reunión de Cierre:

El 9 de diciembre de 2024 a través de reunión virtual por medio de la herramienta Teams, se realizó el cierre de auditoría al proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC, en la cual se informó y sustentaron los hallazgos evidenciados en el desarrollo de la auditoría, las recomendaciones y las fortalezas del proceso.

5.4. Resumen de la validación del informe preliminar:

El 9 de diciembre de 2024 fue remitido al proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC el informe preliminar de la auditoría realizada para su correspondiente revisión y comentarios, dando respuesta al mismo el 16 de diciembre de 2024. Se realizó la validación correspondiente y como resultado de esta actividad se obtuvo que, de 15 hallazgos presentados en el informe preliminar, se excluyó uno.

Hallazgos del Informe Preliminar	Hallazgos excluidos	Total de hallazgos informe final
15	1	14

Los detalles del análisis realizado se encuentran en el anexo 1 al final del informe.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



6. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Como resultado de las entrevistas, verificación y análisis de documentos, se detectaron situaciones en cada uno de los objetivos específicos de la auditoría.

Cada hallazgo redactado contiene la técnica de auditoría utilizada, la muestra seleccionada, la situación encontrada, la evidencia que lo soporta y el criterio de auditoría incumplido.

El informe está estructurado conforme a los objetivos definidos en el plan de auditoría y en cada objetivo se encuentra un resumen de las actividades realizadas y los hallazgos identificados. Como resultado de la revisión de cada objetivo de auditoría se identificaron hallazgos, los cuales corresponden a incumplimientos de un criterio de auditoría (Ley, Manual, Procedimiento, Obligación Contractual y de sus anexos, y/o similares).

Para la etapa de planificación y con el objetivo de tener una contextualización del proceso, se concretaron las siguientes reuniones y solicitudes previas:

- Con el requerimiento 1 solicitado al proceso el 26 de septiembre de 2024 y con el objetivo de tener una contextualización del proceso en la fase de planificación, se solicitó:
 - Conformación de la dirección, descripción y funciones.
 - Matriz de iniciativas y proyectos.
 - Matriz de Contratos.
 - Indicadores del Aspa, SIMIG y Planes de acción.
 - Planes de acción que le apliquen al proceso.
 - Planes Estratégicos Sectorial e Institucional.
 - Planes Anual de Adquisiciones.
 - Matriz Sistemas de Información 2024.
 - Relación de Informes y/o Reportes que genera el proceso.
 - Expectativas del proceso frente a la auditoría.
 - PQRSD que se registraron en la entidad.

- Con el requerimiento 2 enviado solicitado al proceso el 7 de octubre de 2024 y continuando con la fase de planificación de la auditoría, se solicitó la reunión de Contextualización para que se explicara en forma más detallada algunas actividades del proceso:
 - La conformación del proceso.
 - Funciones, riesgos y responsables de las actividades.
 - Normativa que le aplica al proceso.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



- Formato PES de Planeación Estratégica (2023 y 2024): metas, proyectos, iniciativas, indicadores, presupuestos y contratos.
- Con el requerimiento 3 realizado al proceso el 18 de octubre de 2024 se requirió:
 - Copias de las resoluciones de los proyectos del 2023 y 2024.
 - Copias de los contratos 832-2023, 721-2023 y 1282-2024.
 - Matriz de proyectos asociados a las resoluciones.
 - Definición de reuniones para ejecutar las pruebas de recorrido de cada objetivo.

A continuación, se presenta el desarrollo de cada uno de los objetivos específicos de la auditoría, en los cuales se indica la muestra seleccionada, las actividades adelantadas y los resultados obtenidos:

Objetivo Especifico 1. Verificar las actividades de asignación y ejecución de los recursos en los planes de inversión y/o proyectos de acuerdo con la normativa aplicable para las resoluciones priorizadas por el equipo auditor.

Para desarrollar este objetivo, inicialmente se realizaron reuniones con el proceso en los que se abordó cuáles son las resoluciones marco que aplican en la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren la Ley 1341 de 2009, para posterior definir la muestra con la cual se ejecutarían las validaciones al cumplimiento de los criterios:

Tabla 1. Resoluciones marco.

Resolución Marco	Descripción	Resolución de Asignación (muestra)	Descripción (muestra)
Resolución Marco 2285 del 23 de junio de 2023.	Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se deroga la Resolución 433 de 2020.	Resolución 1117 del 15 de diciembre de 2023.	"Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta "TRECE - La nueva era: Renovación tecnológica para el buen funcionamiento de los procesos transmediales de TEVEANDINA S.A.S." presentada por el operador regional de televisión pública CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S."
Resolución Marco 433 del 3 de junio de 2020.	Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 10, 16, 18 y	Resolución 051 del 3 de febrero de 2023.	Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta "Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Resolución Marco	Descripción	Resolución de Asignación (muestra)	Descripción (muestra)
	21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019.		nacional y regional”, presentada por RTVC.
		Resolución 552 del 11 de julio de 2023.	Por la cual se reconoce el gasto y se ordenan los desembolsos correspondientes a las propuestas ganadoras de la Convocatoria No. 3, en el marco de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC Abre Cámara de 2023.
		Resolución 021 del 20 de enero de 2023.	Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión en la vigencia 2023 del operador regional de televisión pública “CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA – TELECARIBE”.
Resolución Marco 922 del 3 de junio del 2023	Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009.	Resolución 713 del 28 de agosto de 2023.	“Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión “Historias de Paz y Agro - Congreso de la República” presentada por el operador regional de televisión pública Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S.”.

Fuente: Elaboración propia.

Se solicitaron soportes y evidencias mediante los siguientes requerimientos:

- **Requerimiento 5:** Realizado el 14 de noviembre de 2024 en donde se solicitó información, soportes y evidencias de la ejecución de algunos artículos relacionados con las resoluciones 922 de 2020, 021-2023 y 713-2023. La información fue entregada por el proceso el 13 de noviembre de 2024.
- **Requerimiento 6:** Realizado el 14 de noviembre de 2024 en donde se solicitó información, soportes y evidencias de la ejecución de algunos artículos relacionados con las resoluciones 433 de 2020, 051-2023 y 552 de 2023. La información fue entregada por el proceso el 19 de noviembre de 24 con una solicitud de ampliación de plazo de entrega en un (1) día hábil.
- **Requerimiento 7:** Realizado el 14 de noviembre de 2024 en donde se solicitó información, soportes y evidencias de la ejecución de algunos artículos relacionados con las resoluciones 2285 de 2023 y 1117 de 2023. La



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



información fue entregada por el proceso el 20 de noviembre de 2024 con una solicitud de ampliación de plazo de entrega en un (1) día hábil.

- **Requerimiento 8:** Realizado el 18 de noviembre de 2024 en donde se solicitó información, soportes y evidencias de la ejecución de las actividades del procedimiento “FIT-TIC-PR-002 Procedimiento de asignación recursos operadores tv pública”. La información fue entregada por el proceso el 22 de noviembre de 2024 con una solicitud de ampliación de plazo de entrega en un (1) día hábil.

Adicional a las prórrogas solicitadas en los requerimientos, algunos repositorios de las evidencias suministradas se encontraron vacíos, por lo cual fue necesario invertir 3 días hábiles adicionales para completar la entrega por parte del proceso, generando una modificación del cronograma inicial por parte de la OCI, lo cual conllevó al cambio de fecha para la entrega del informe preliminar, teniendo en cuenta el memorando de notificación remitido al proceso.

Como resultado de la validación realizada se obtuvieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 1.1. Algunos artículos de la resolución marco 922 de 2023 sobre la asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.

Al realizar la validación documental de los soportes suministrados por el proceso, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la resolución marco 922 de 2023 sobre la asignación y ejecución de recursos y, tomando como referencia las resoluciones 021 de 2023 y 713 de 2023, se evidenció incumplimiento parcial del artículo 16 “*Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos de televisión*”, situación que conlleva al incumplimiento de las resoluciones mencionadas y del Manual Norma Fundamental versión 22.

Cronología:

- a. **Resolución Marco 922 del 3 de junio de 2023.** Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009.
- b. **Resolución 021 del 20 de enero de 2023:** “*Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión en la vigencia 2023 del operador regional de televisión pública “Canal regional de televisión del caribe LTDA – TELECARIBE”.*”
- c. **Resolución 713 de 2023:** “*Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión Historias de Paz y Agro - Congreso de la República presentada por el operador regional de televisión pública Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S”.*”



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Caso 1. Los formatos establecidos por el GIT MP no se encuentran formalizados en la entidad.

Con el requerimiento 5.A.3.a se solicitó al proceso, el formato del Plan de Inversión definido por el MinTIC, sin embargo, el proceso remitió un documento en Word que no se encuentra formalizado en SIMIG de tal forma que cumpla con los lineamientos de estandarización de documentos del Ministerio, situación que le implica un riesgo para el MinTIC de uso no adecuado de la documentación y de lo establecido en Manual Norma Fundamental versión 22 que indica:

- a. 3.7. Documento interno: Información documentada que evidencia el cumplimiento normativo de los requisitos del Sistema Integrado de Gestión o resultados de aplicación de las actividades del proceso, los cuales pueden ser auditables. Ejemplo: Mapa de riesgos, planes, cronogramas.
- b. 6. 4. 3. identificación de siglas para los tipos de documentos: El documento interno es aquella información que evidencia cumplimiento normativo de los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad, los cuales pueden ser auditados.
- c. 8. Registro: evidencia de las actividades desempeñadas y/o de los resultados obtenidos.

Caso 2. No se identificó la definición ni documentación de las actividades y/o controles para verificar los planes de inversión de los beneficiarios.

Fue requerido informar con el requerimiento 5.A.3.c las actividades y controles ejecutados para verificar los planes de inversión, indicar dónde se encontraban documentadas y que fueran remitidos los soportes respectivos de su ejecución. Al respecto el proceso informó sobre 4 actividades particulares que se realizan a nivel general de acuerdo con los lineamientos de la resolución 922-2020 y que la validación de los requisitos del plan de inversión se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la resolución 922 del 2020, contando con un control que verifica el cumplimiento de las actividades (CFIT4 *“Revisar cumplimiento de actividades propias de los proyectos o de las obligaciones definidas en las resoluciones de transferencia de recursos”*).

Pese a lo anterior, el artículo 15 de la resolución 922-2020 define las obligaciones a cargo de los operadores y no define las actividades propias para verificar los planes de inversión; con relación al control indicado (CFIT4), no fueron remitidas las evidencias que soporten la ejecución de estas actividades propias, por lo cual:

- i) No se identificaron las actividades propias que se ejecutan de la validación de los planes de inversión,
- ii) No se evidenció los documentos del proceso donde se encuentran documentadas dichas actividades,
- iii) No se remitió los soportes respectivos de la ejecución de estas.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Lo anterior, le genera un alto riesgo al proceso respecto a la no ejecución de las acciones de las actividades de control y validación, dado que no se encuentran documentadas. Se debe tener presente que en el procedimiento *"FIT-TIC-PR-002 Procedimiento de asignación recursos operadores tv pública"* en la actividad *"4. Revisar la información recibida por los operadores de TV pública"* se encuentra establecido el registro *"Documento consolidado de información remitida por los operadores de televisión"*, el cual tampoco fue suministrado como soporte de ejecución.

Adicionalmente, se debe precisar las funciones de seguimiento y verificación previstas en el artículo 21 resolución 922 de 2020 que define *"Seguimiento a la ejecución de los recursos. De acuerdo con las funciones asignadas, el funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios será el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces"*.

Caso 3. No está documentado cómo el proceso verifica y controla la destinación y ejecución de recursos a cargo del operador.

Posterior a la validación de la documentación remitida con ocasión al requerimiento 5.A.6.a, en la cual se solicitó informar cómo se documenta, verifica y controla la destinación y ejecución de los recursos, el proceso no precisó cómo está documentado ni cuáles fueron las evidencias que se dejaron al respecto, encontrándose:

- i) No se evidenciaron los documentos del proceso donde se encuentran documentadas dichas actividades,
- ii) No hubo entrega de los soportes respectivos de la ejecución de estas.

Lo anterior, le genera un alto riesgo al proceso respecto a la no ejecución de las acciones de las actividades de control y validación, dado que no se encuentran documentadas.

Adicionalmente, se debe precisar las funciones de seguimiento y verificación definidas en el artículo 21 resolución 922 de 2020 el cual indica *"Seguimiento a la ejecución de los recursos. De acuerdo con las funciones asignadas, el funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios será el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces"*.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Caso 4. Los informes trimestrales de legalizaciones se presentaron extemporáneamente y sin las condiciones establecidas en la resolución.

De acuerdo con el requerimiento 5.B.9.a, en donde se solicitaron los Informes de legalización de los recursos entregados por el operador y sus correspondientes soportes de entrega al MinTIC, se identificaron las siguientes situaciones para la resolución 021 de 2023:

Nota: Se debe tener en cuenta el Plan de Legalizaciones entregado por el operador, donde se definió para cada trimestre la legalización siguiente:

Tabla 2: Montos a legalizar por trimestres.

Trimestre	Monto a Legalizar
1	\$4.000.000.000
2	\$3.500.000.000
3	\$3.500.000.000
4	\$3.029.156.771
Total	\$14.029.156.771

Fuente: Elaboración propia.

Para el primer trimestre: Se identificó un primer radicado de entrega No. 231034055 del 4 de mayo de 2023 y posteriormente el No. 231028017 del 14 de noviembre de 2023 y, encontrándose las siguientes situaciones:

- Este informe se encontraba firmado por el señor *"Alfonso de la Cruz Martínez"*, el cual no se encuentra relacionado como representante legal en el Certificado de Existencia y Representación legal.
- Se encuentra el archivo del Informe de Legalización I Trimestre de 2023 el cual se encuentra en el formato del MinTIC *"GEF-TIC-FM-020 Informe de legalización de recursos girados"* y donde no se observó la firma del Representante Legal del operador. Al particular, el proceso indicó que fue un error operativo, y que se remitió posteriormente por correo al área financiera para dar continuidad al proceso correspondiente; este correo data del 12 de mayo de 2023), remitido por Johana Marcela Verdugo Riveros del MinTIC a Leidy Lorena Murcia Castillo de la misma entidad, por lo cual, no se evidenció la entrega para el seguimiento a la ejecución de los recursos, del operador al funcionario designado.
- Aunque la primera entrega fue el 14 de abril de 2023, esta no contaba con la firma del representante legal y fue solo hasta el 12 de mayo de 2023, que se identificó el informe de legalización correctamente presentado de acuerdo con las obligaciones. No es de recibo para esta oficina que se acepte como cumplida la entrega de un informe sin cumplir las condiciones definidas en una resolución de asignación, máxime sin la firma del representante legal. El



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



plazo máximo de entrega era el 15 de abril de 2023, es decir, fue presentado con retraso de 27 días.

Las situaciones anteriores incumplen lo definido en el artículo 16 de la resolución 922 de 2020, que indica en el literal a):

“Presentar ante el funcionario del MinTIC, designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado, el informe de legalización de los recursos entregados, en el formato que para tal efecto indique el MinTIC, con los documentos que soportan la ejecución, firmados por el representante legal del operador. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación”. (Énfasis fuera de texto).

Para el segundo trimestre:

Se identificó el radicado 231053979 del 19 de julio de 2023, con el Informe de Legalización del operador del segundo trimestre, encontrándose la siguiente situación:

- a. La entrega del informe fue radicada posterior al plazo establecido de entrega, pese a la confirmación del proceso que indicó *“El informe de legalización de cada trimestre fue cargado en la fecha establecida”*. El plazo máximo de entrega era el 15-07-2023, es decir, se presentó cuatro (4) días posteriores.

La situación anterior incumple lo definido en el artículo 16 de la resolución 922 de 2020, que indica en el literal a):

“Presentar ante el funcionario del MinTIC, designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado, el informe de legalización de los recursos entregados, en el formato que para tal efecto indique el MinTIC, con los documentos que soportan la ejecución, firmados por el representante legal del operador. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación”. (Énfasis fuera de texto).

Para el tercer trimestre:

Se identificó el radicado 231078936 del 18 de octubre de 2023, con el Informe de Legalización del operador del tercer trimestre, encontrándose las siguientes situaciones:

- a. La entrega del informe fue radicada posterior del plazo establecido de entrega, pese a la confirmación del proceso que *indicó “El informe de legalización de cada trimestre fue cargado en la fecha establecida”*. El plazo



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



máximo de entrega era el 15 de octubre de 2023, es decir, se presentó tres (3) días posteriores.

- b. En el plan de legalización se definió formalizar "\$3.500.000.000" sin embargo, se legalizaron "\$2.191.790.331". Al particular el proceso indicó que para el primer y segundo trimestre se legalizó recursos adicionales (\$647.830.859 y \$86.147.173 que suman \$733.978.032), generando un rezago que fue subsanado en octubre (\$669.133.444), logrando ponerse al día en cuanto a la sumatoria de la proyección acumulada hasta el tercer trimestre. Pese a lo anterior, no se legalizaron todos los recursos al corte del tercer trimestre, como se observa en la siguiente matriz:

Tabla 3. Matriz de Legalizaciones

Trim	Monto a Legalizar definido	Sumatorias de trimestres	Legalizaciones realizadas	Sumatorias de trimestres realizadas	Diferencia de sumatorias de trimestres	Observación
1	4,000,000,000	4,000,000,000	4,647,830,859	4,647,830,859	- 647,830,859	Se legalizó más de lo definido. Fecha presentación: 14 de abril de 2023.
2	3,500,000,000	7,500,000,000	3,586,147,173	8,233,978,032	- 733,978,032	Se legalizó más de lo definido. Fecha presentación: 19 de julio de 2023
3	3,500,000,000	11,000,000,000	2,191,790,331	10,425,768,363	574,231,637	Se legalizó menos de lo establecido a corte del 3er trimestre. Fecha presentación: 18 de octubre de 2023.
4	3,029,156,771	14,029,156,771	2,889,254,964	13,315,023,327	714,133,444	Se legalizó menos de lo establecido a corte del 4to trimestre. Fecha presentación: 23 de enero de 2024
			669,133,444	13,984,156,771	45,000,000	Legalizó menos de lo establecido a corte del 4to trimestre. Fecha presentación: 9 de noviembre de 2024.
			45,000,000	14,029,156,771	-	Quedó legalizado hasta el 22 de febrero de 2024
Total	14,029,156,771		14,029,156,771			

Fuente propia.

Las situaciones anteriores incumplen lo definido en el artículo 16 de la resolución 922 de 2020, que indica en el literal a):

“Presentar ante el funcionario del MinTIC, designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado, el informe de legalización de los recursos entregados, en el formato que para tal efecto indique el MinTIC, con los documentos que soportan la ejecución, firmados por el representante legal del operador. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación”. (Énfasis fuera de texto).



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Para el cuarto trimestre:

Se identificó el radicado No. 241004597 del 23 de enero de 2024, con el Informe de Legalización del operador del cuarto trimestre, encontrándose las siguientes situaciones:

- a. La entrega del informe fue radicada posterior del plazo establecido de entrega, pese a la confirmación del proceso que indicó “*El informe de legalización de cada trimestre fue cargado en la fecha establecida*”. Al particular el proceso indicó que el operador si había radicado por el correo electrónico a “Minticresponde” pero que no recibieron radicado de respuesta, por lo cual dieron alcance por la plataforma el 23 de enero de 2024. Pese a lo anterior, no se recibió soporte y evidencia de esta situación. Se precisa que el plazo máximo de entrega era el 15 de enero de 2024, pero se presentó el alcance informado hasta ocho (8) días posteriores a la situación de no radicación informada.
- b. En el plan de legalización se definió formalizar “\$3.500.000.000”, sin embargo, se legalizó “\$2.889.254.964” y “\$669.133.444” (la sumatoria de estos valores es de \$3.558.388.408). Ante esta situación el proceso confirmó que el valor faltante lo reintegraron como recurso no ejecutado. Pese a lo anterior, no se legalizaron todos los recursos al corte del cuarto trimestre, como se observa en la matriz anterior denominada tabla 3 “Matriz de Legalizaciones”.

Las situaciones anteriores incumplen lo definido en el artículo 16 de la resolución 922 de 2020 que indica en el literal a):

“Presentar ante el funcionario del MinTIC, designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado, el informe de legalización de los recursos entregados, en el formato que para tal efecto indique el MinTIC, con los documentos que soportan la ejecución, firmados por el representante legal del operador. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación”. (Énfasis fuera de texto).

Caso 5: Algunos informes trimestrales fueron entregados extemporáneamente y/o sin las condiciones establecidas.

El proceso suministró soportes con el requerimiento 5.B.9.c, sobre los informes trimestrales de ejecución junto con los soportes de entregas de estos, sin embargo, al validar los mismos se identificó que:

Para el primer trimestre.

Se identificó el radicado 231034111 del 4 de mayo de 2023 con el Informe de ejecución de los recursos asignados del operador correspondiente al informe 1 (enero – marzo de 2023), encontrándose las siguientes situaciones:

- a. Este informe se encontraba firmado por "*Alfonso de la Cruz Martínez*", el cual no se encuentra relacionado como representante legal en el Certificado de Existencia y Representación legal. El proceso argumentó que, al momento de la presentación del informe, el señor de la Cruz se desempeñaba como gerente encargado, sin embargo, este representante no se relaciona en el certificado mencionado.
- b. Con los soportes entregados se evidenció que se entregó el informe trimestral con el radicado 231034111 el 4 de mayo de 2023, posterior del plazo establecido el cual era máximo el 29 de abril de 2024. Al respecto, el proceso adjuntó un correo de la misma fecha, minutos posteriores al radicado, lo cual no desvirtúa la situación informada.
- c. La certificación del visto bueno del jefe de Control Interno del operador fue realizada hasta el 2 de mayo de 2023, por lo cual, fue posterior al plazo establecido para la entrega del informe.

Las anteriores situaciones incumplen el artículo 16 de la resolución 922 de 2020 que indica en el literal d):

"Presentar ante el funcionario del MinTIC, (...) a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de cada vigencia, el informe de ejecución y el estado de avance, que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos: (...) Cada informe deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal y del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de cada operador público regional". (Énfasis fuera de texto).

Para el tercer trimestre:

- a. No se remitió el soporte con el cual el operador hizo entrega del informe al MinTIC. Al respecto el proceso entregó un nuevo soporte del radicado 231081150 del 25 de octubre de 2023, sin embargo, este corresponde a informes trimestrales de otras resoluciones (0577 y 0680 de 2023), diferentes a las solicitadas por el equipo auditor.
- b. La certificación del visto bueno de Control Interno del operador fue realizada hasta el 2 de noviembre de 2023, por lo cual, fue posterior al plazo establecido. Implica de la misma manera, que el punto 6 de este mismo informe (página 10) contenga información imprecisa de la fecha de entrega del control interno, que proyectó la fecha 02 de octubre de 2023. Igualmente, en el mismo informe, en la página 22 se presentó la certificación del Gerente de Telecaribe con



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



fecha del 27 de octubre de 2023, y en la página 40 el revisor fiscal expide su certificado el 31 de octubre de 2023, razón por la cual, no es posible que con tres fechas posteriores se haya radicado el informe el 25 de octubre de 2023. A esta situación el proceso confirmó que fue un error de digitación por parte del operador, dado que el informe si se radicó el 25 de octubre de 2023, sin embargo, no se suministraron soportes que lo evidenciaran. El plazo máximo de entrega del informe era el 31 de octubre de 2023.

Las anteriores situaciones incumplen el artículo 16 de la resolución 922 de 2020 que indica en el literal d):

"Presentar ante el funcionario del MinTIC, (...) a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de cada vigencia, el informe de ejecución y el estado de avance, que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos: (...) Cada informe deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal y del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de cada operador público regional". (Énfasis fuera de texto).

Caso 6: El informe final de ejecución del operador fue entregado al MinTIC sin el visto bueno del jefe de la Oficina de Control interno.

Una vez realizada la validación documental con relación al requerimiento 5.B.9.d, en donde se requirió el informe final de ejecución junto con los soportes de entrega radicados, se identificó que:

- a. No se encontró la certificación del visto bueno de Control Interno del operador, encontrándose en el informe la nota *"La firma de la oficina de control interno no fue posible obtenerla la funcionaria se encuentra de Vacaciones"*, por lo cual, no es claro cómo si se pudo haber realizado la validación de Control Interno si el funcionario jefe no se encontraba laborando. Con relación al asunto, el proceso indicó que se realizó el proceso de validación siguiendo los procedimientos internos establecidos por el operador, asegurando que el contenido del informe cumple con los requisitos exigidos, sin embargo, el visto bueno del jefe de la oficina de control interno del operador era requisito establecido en la resolución.

Lo anterior, incumple el artículo 16 de la resolución 922 de 2020 que indica en el literal e):

"Presentar ante el funcionario del MinTIC, designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia siguiente al plazo de ejecución del plan de inversión, el informe final en formato libre, que contenga como mínimo los siguientes aspectos:



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



(...) y deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal y del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de cada operador".
(Énfasis por fuera de texto).

Causa:

Debilidades en el seguimiento y control de las obligaciones y/o directrices definidas en las resoluciones.

Recomendación:

Se sugiere implementar o fortalecer un mecanismo de control que permita realizar un seguimiento a los requisitos específicos de las resoluciones, en donde se identifique claramente los entregables, la asignación de responsabilidades y las fechas límites de entrega.

Hallazgo 1.2. Algunos artículos de la resolución 021 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.

Al realizar la validación documental de las evidencias entregadas por el proceso para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la resolución 021 de 2023 "Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión en la vigencia 2023 del operador regional de televisión pública Canal regional de televisión del caribe LTDA – TELECARIBE", se evidenció incumplimiento parcial en los artículos 5 "Ejecución y legalización de los recursos" y 12 "Notificación", situación que conlleva al incumplimiento de resolución mencionada.

Caso 1. La ejecución de los recursos por parte del operador Telecaribe no se realizó de acuerdo con lo establecido.

Con el requerimiento 5.B.10, se solicitó la evidencia que soportara la ejecución de los recursos hasta el 31 de diciembre de la vigencia fiscal del plan de inversión, sin embargo, al validar los mismos se identificó que el operador no logró llevar a cabo la convocatoria de Trópicos-Guajira (desierta en dos oportunidades). Al respecto, el proceso argumentó que el operador Telecaribe no llevó a cabo la convocatoria en su totalidad y que realizó el reintegro de los recursos de la convocatoria desierta, sin embargo, de acuerdo con el soporte del reintegro, se identifica el pago del 19 de enero de 2024, posterior a los tiempos definidos, la cual debió realizarse máximo el 31 de diciembre de 2023.

La situación mencionada implica un incumplimiento al artículo 5 de la resolución 021 de 2023 que indica:



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



"(...) deberá ejecutar y legalizar los recursos asignados antes del último día hábil de diciembre de la vigencia 2023, sujetándose al cronograma y a la proyección trimestral de legalizaciones presentado como requisito para el desembolso al que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución, y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución MinTIC 922 de 2020 y previa revisión de la Coordinación del GIT MP" y al artículo 18 de la resolución 922 de 2020 que indica que, "El plazo de ejecución de los recursos será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal del plan de inversión".

Caso 2. El paz y salvo fue generado de forma extemporánea por parte del MinTIC.

Con el requerimiento 5.B.11 en los puntos a, b y c se solicitaron al proceso los soportes del informe de cumplimiento del plan de inversión, la certificación del cumplimiento del plan de inversión y el paz y salvo emitido. Posterior a realizar la validación documental de estas evidencias, se identificó que:

- a. Se generó el paz y salvo de forma tardía por parte del MinTIC, dado que se contaba con 30 días calendario posterior a la fecha de certificación del cumplimiento, la cual fue realizada el 26 de julio de 2024, teniendo como máximo de generación el 26 de agosto de 2024, generándose solo hasta el 05 de noviembre de 2024.

Al respecto, el proceso indicó que el certificado de cumplimiento emitido por el operador es del 26 de julio de 2024 y que el paz y salvo se entrega una vez el GIT MP valide la totalidad de los informes entregados por el operador, teniendo en cuenta la nueva resolución 3556 del 2024 que consolida los lineamientos de ejecución de la asignación de recursos, el artículo de paz y salvo está ajustado de conformidad con lo informado.

Pese a lo anterior, la resolución 03556 de 2024 se expidió el 19 de septiembre de 2024, fecha posterior al plazo definido en la resolución 922 de 2020 de generación del paz y salvo de acuerdo con la resolución 922 de 2020. Adicionalmente, el artículo 42 del a 3556 de 2024 establece explícitamente: "*Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga las Resoluciones números 922 de 2020 y 2285 de 2023. Las disposiciones contenidas en el inciso segundo del literal c) del artículo 12 y el párrafo del artículo 32 entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2025 y los proyectos para la asignación de recursos adicionales de manera directa que a la fecha de la publicación del presente acto administrativo hayan sido aprobados por el MInTIC/FUTIC culminarán en cumplimiento de lo previsto en las normas anteriores*", razón por la cual, no es recibida la observación de la inclusión de la resolución 03556 de 2024 que no aplica a la situación identificada.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



La anterior situación implica un incumplimiento del artículo 19 de la resolución 922 de 2020 y del artículo 11 de la resolución 021 de 2023 que indican:

"Art. 19 (R922-2020): Para expedir y remitir al operador el paz y salvo correspondiente, el funcionario del MinTIC, designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, contará con 30 días calendario contados a partir de la fecha de certificación del cumplimiento del plan de inversión".

"Art 11 (R021-2023): Para la expedición del paz y salvo correspondiente, el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, contará con 30 días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la certificación del cumplimiento del plan de inversión, el cual estará dirigido al representante legal del Canal regional de televisión del caribe LTDA – Telecaribe".

Caso 3. No fue notificada la resolución 021 de 2023 a la Subdirección Financiera del MinTIC.

Con el requerimiento 5.C.2, se solicitó el soporte de la notificación de la resolución 021 de 2023 a la Subdirección Financiera del MinTIC, sin embargo, con la información remitida se identificó que:

- a. No se entregó el soporte de notificación a la Subdirección Financiera del MinTIC. Al respecto el proceso informó que esta actividad no se realiza, toda vez que la Subdirección Financiera coloca el visto bueno en la revisión de esta resolución (021-2023) y por tal razón, se informó al área que no era necesario. Se precisa que la resolución indica expresamente las acciones y obligaciones a realizar por las partes, por lo cual, el no ejecutarlas es acción de incumplimiento. Para el caso de que no se requiera que se aplique cierta obligación o actividad, se recomienda no incluirlas en los actos administrativos.

Lo anterior, es una situación que incumple el artículo 12 de la resolución 021 de 2023, que indica:

"Notificación. La Coordinación del GIT MP comunicará la presente Resolución (...) el contenido de la misma a la Subdirección Financiera del MinTIC, una vez se encuentre en firme, para el proceso correspondiente".

Causa:

Debilidades en el seguimiento y control de las obligaciones y/o directrices definidas en las resoluciones.

Recomendación:

Se sugiere implementar o fortalecer un mecanismo de control que permita realizar un seguimiento a los requisitos específicos de las resoluciones en donde se



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



identifique claramente los entregables, la asignación de responsabilidades y las fechas límites de entrega.

Hallazgo 1.3. Algunos artículos de la resolución marco 433 de 2020 y la resolución 051 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.

Al realizar la validación documental de los soportes suministrados por el proceso para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la resolución marco 433 de 2020 “Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 10, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019” y de la resolución 051 de 2023 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional presentada por RTVC”, se evidenció ejecución parcial en los artículos 12 “Desembolso y manejo de recursos”, 24 “Obligaciones de presentación de informes por parte de RTVC” de la resolución 433 de 2020 y los artículos 3 “Requisitos para el desembolso” y 14 “Notificación y comunicación” de la resolución 051 de 2023, situación que conlleva al incumplimiento de las resoluciones mencionadas.

Caso 1. Falta de entrega de soportes de la solicitud de la RTVC sobre el desembolso de recursos.

Con el requerimiento 6.A.12.a, se solicitó al proceso el “Soporte de la solicitud por parte de RTVC del desembolso de recursos”, sin embargo, se entregó un correo electrónico al interior de la entidad de la autorización del pago para la financiación de la propuesta de RTVC.

La situación no permite validar el cumplimiento del artículo 12 de la resolución 433 de 2020 que indica:

“Los recursos serán desembolsados conforme con las condiciones establecidas en la resolución de aprobación de la propuesta, previo requerimiento por parte de RTVC y con la presentación del plan de legalización trimestral de los recursos, en la cuenta que para tal fin acredite para el manejo de los recursos asignados por el FUTIC”. (Subrayado fuera de texto).

Caso 2. Falta de soportes de la legalización de los recursos por parte del operador.

Con el requerimiento 6.A.14.a, se solicitó al proceso el soporte de radicación al MinTIC, de los informes de legalización de los recursos entregados que trata el literal a) de este artículo, incluyendo los informes de legalización de los recursos y



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



anexos documentales entregados, sin embargo, posterior a realizar la validación documental se identificó que:

- a. Para el tercer trimestre, el correo de soporte entregado no relaciona la resolución 051 de 2023 y para el cuarto trimestre, el radicado 241002604 es del 15 de enero de 2024, pero con un soporte de informe que relaciona el periodo de legalización financiera del 15 de abril de 2024 sin firma de la RTVC y con firma del MinTIC del 18 de abril de 2024.

La anterior situación incumple el literal a) del artículo 24 de la resolución 433 de 2020 que indica que es obligación del RTVC:

"Presentar ante el funcionario del Ministerio, (...) a más tardar el día 15 del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado, el informe de legalización de los recursos entregados, en el formato que para tal efecto indique el MinTIC, con los documentos que soportan la ejecución, firmados por el representante legal del operador".

Caso 3. Falta de soportes de las entregas por parte del operador de los informes de ejecución financiera.

Con el requerimiento 6.A.14.b, se solicitó al proceso el soporte de la entrega al MinTIC de los informes de la ejecución financiera y del avance y cumplimiento, incluyendo los informes y anexos entregados. Ante esta solicitud se remitieron ocho (8) archivos relacionando 4 trimestres, sin embargo, los informes de ejecución financiera se deben reportar a la finalización del mes que será reportado y no define actividades trimestrales; aun así, se revisaron los entregables remitidos, y los cuatro (4) informes fueron entregados sin firma y sus correos de entrega fueron realizados el 11 de mayo de 2023, 01 de agosto de 2023, 31 de octubre de 2024 y 07 de febrero de 2024 muy posterior al plazo establecido, situación que incumple el literal b) del artículo 24 de la resolución 433 de 2020 que indica:

"Presentar ante el funcionario del Ministerio, (...) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del mes que será reportado, un informe de la ejecución financiera y del avance y cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la resolución de asignación de recursos".

Caso 4. Falta de soportes de las entregas por parte del operador de los informes de la ejecución contable.

Se solicitó al proceso con el requerimiento 6.A.14.c, el soporte de la entrega al MinTIC del informe de la ejecución contable, incluyendo el informe y anexos



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



entregados, sin embargo, en la información suministrada no se identificaron los soportes del tercer y cuarto trimestre de estos informes, situación que incumple el literal c) del artículo 24 de la resolución 433 de 2020 que indica:

"Presentar ante la Subdirección Financiera del MinTIC, a más tardar el último día hábil del trimestre que será reportado, el informe de la ejecución contable para propósitos de conciliación de las cuentas recíprocas".

Caso 5. Falta de soportes en la entrega por parte del operador de la solicitud de los desembolsos de los recursos.

Con el requerimiento 6.B.2.a, se solicitó al proceso el soporte de la solicitud por parte del beneficiario del desembolso de recursos, sin embargo, se entregó un correo del GIT MP aprobando el desembolso, situación que no permite confirmar el cumplimiento de lo definido en el artículo 3 de la resolución 051 de 2023 que indica:

"Requisitos para el desembolso. El operador RTVC, deberá presentar solicitud de desembolso de los recursos de que trata el artículo 2 de la presente Resolución, a la Coordinación del GITMP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución, anexando la certificación que acredite que a la fecha que se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses, la proyección trimestral de legalización de los recursos, y el cronograma de ejecución actualizado de la propuesta presentada a fecha de la solicitud. La Coordinación del GIT MP hará el seguimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos contenidos en la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la mencionada solicitud de desembolso."

Caso 6. Legalización de recursos por fuera de los tiempos establecidos.

Con el requerimiento 6.B.2.e, relacionado con la legalización de recursos, se requirió la entrega de los soportes de la presentación de las legalizaciones de recursos, incluyendo los soportes de las entregas de esta documentación al MinTIC. Al validar esta información, se identificó que para el cuarto trimestre con el radicado 242038887 del 18 de abril de 2024 fue entregado el informe de Legalización de Recursos girados del 15 de abril de 2024, situación que conlleva al incumplimiento del artículo 3 de la resolución 051 de 2023 que indica:

"Requisitos para el desembolso. Parágrafo. Los recursos de que trata la presente Resolución deberán ser ejecutados por el operador RTVC, dentro



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



de la presente vigencia fiscal y legalizados ante la Subdirección Financiera del Ministerio, previa revisión y validación por parte de la Coordinación del GIT MP.”

Caso 7. Falta de soportes en la notificación o comunicación a la Subdirección Financiera del acto administrativo.

Relacionado con el artículo 14 de la resolución 051 de 2023, se solicitó al proceso con el requerimiento 6.B.8.b, el soporte de la comunicación de este acto administrativo a la subdirección Financiera del MinTIC, sin embargo, no se entregó el respectivo soporte, situación que conlleva al incumplimiento de este artículo citado, el cual indica: *"Notificación y comunicación. (...) Igualmente, la Coordinación del GIT MP comunicará la misma a la Subdirección Financiera del MinTIC, una vez se encuentre en firme, para el proceso correspondiente"*.

Causa:

Debilidades en el seguimiento y control de las obligaciones y/o directrices definidas en las resoluciones.

Recomendación:

Se sugiere implementar o fortalecer un mecanismo de control que permita realizar un seguimiento a los requisitos específicos de las resoluciones, en donde se identifique claramente los entregables, la asignación de responsabilidades y las fechas límites de entrega.

Hallazgo 1.4. Algunos artículos de la resolución marco 433 de 2020 y la resolución 552 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.

Al realizar la validación documental de los soportes suministrados por el proceso para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la resolución marco 433 de 2020 *"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 10, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019"* y la resolución 552 de 2023 *"Por la cual se reconoce el gasto y se ordenan los desembolsos correspondientes a las propuestas ganadoras de la Convocatoria No. 3, en el marco de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC Abre Cámara de 2023"*, se evidenció incumplimiento parcial en el artículo 3 *"Requisitos para el desembolso"* de la resolución 552 de 2023, situación que conlleva al incumplimiento de resolución mencionada.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Caso 1. Incumplimiento de los requisitos para el desembolso.

Con el requerimiento 6.C.2 se solicitó al proceso *"Por cada persona jurídica ganadora, el Oficio con las solicitudes de los tres (3) de desembolsos, incluyendo todos los documentos anexos presentados por el beneficiario"*, sin embargo, dentro de los archivos entregados no se identificó para las tres (3) solicitudes de desembolso de recursos la Certificación de Existencia y Representación Legal y la certificación de la cuenta de ahorros, situación que incumple el artículo 3 de la resolución 552 de 2023 que indica:

"Requisitos para el desembolso. Cada persona jurídica ganadora de que trata el artículo 2 de la presente Resolución, deberá presentar cada una de las tres (3) solicitudes de desembolso de los recursos a la Coordinación del GIT MP(...). Parágrafo 1. La solicitud de desembolso corresponderá a la respectiva cuenta de cobro presentada por el Representante Legal, o quien haga sus veces, de la persona jurídica beneficiaria de los recursos, aportando la Certificación de Existencia y Representación Legal de la misma, no mayor a 30 días hábiles, certificación bancaria referente a la cuenta de ahorros para el manejo de los recursos de una entidad financiera de calificación AAA+ vigilada por la Superintendencia Financiera cuyo titular sea la persona jurídica ganadora, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses (...)" y el "Parágrafo 4. La solicitud de cada desembolso, sus respectivos entregables y anexos deberán ser suscritos por el Representante Legal o quien haga sus veces, debidamente acreditado, de la persona jurídica beneficiaria de la financiación con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Nota: Se excluye temporalmente el caso 3 del informe final. Ver detalle en el anexo 1.

Causa:

Debilidades en el seguimiento y control de las obligaciones y/o directrices definidas en las resoluciones.

Recomendación:

Se sugiere implementar o fortalecer un mecanismo de control que permita realizar un seguimiento a los requisitos específicos de las resoluciones en donde se identifique claramente los entregables, la asignación de responsabilidades y las fechas límites de entrega.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo 1.5. Falta de firma de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con lo definido en el artículo 35 de la Resolución 2285 de 2023.

Al revisar la documentación proporcionada por el proceso, para evaluar el cumplimiento de la Resolución 1117 de 2023, conforme a lo dispuesto en la Resolución Marco 2285 de 2023, se evidenció que los informes mensuales de seguimiento a los recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-060), presentados por el operador público para los meses de diciembre de 2023 y enero 2024, no cuentan con la firma de la Coordinación del GIT MP, como responsable del seguimiento y de garantizar la revisión y validez del contenido de los informes. Esta situación incumple lo establecido en el artículo 35 de la resolución marco 2285 de 2023, que dispone:

“ARTÍCULO 35. Seguimiento a la ejecución de los recursos. De acuerdo con las funciones asignadas, el funcionario del Ministerio designado para el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios será el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces”.

Causa:

Falta de un adecuado seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los operadores públicos,

Recomendación:

Se recomienda implementar un control más riguroso para asegurar que todos los informes de seguimiento sean firmados por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos o el funcionario designado.

Hallazgo 1.6. Falta de formalización en el sistema SIMIG, del formato de presentación del proyecto definido en el artículo 16 de la Resolución 2285 de 2023.

Durante la revisión del formato establecido para la presentación de proyectos definidos en la Resolución 2285 de 2023, el GIT MP remitió como soporte el documento *“Condiciones y lineamientos para la presentación y financiación de Proyectos de Contenidos 2023 / Operadores públicos regionales”* en cual se encuentre referenciado con el código SIMIG GDO-TIC-FM-012 V 4.0. Al validar este formato se identificó:



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



- a. Este documento GDO-TIC-FM-012 versión 4 es el definido por la entidad para la presentación de memorandos internos, lo que implicaría un uso inadecuado del formato de memorando para la presentación de proyectos, implicando falta de formalización de un formato específico. Esta situación incumple lo estipulado en el artículo 16 de la resolución 2285 de 2023:
“Presentación del proyecto. Los operadores públicos de televisión deberán presentar a través de su representante legal el proyecto en el formato que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual será verificado por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces”.
- b. El documento GDO-TIC-FM-012 menciona la Resolución 433 de 2020, la cual fue derogada por la Resolución 2285 de 2023, por lo cual, el documento se encuentra desactualizado.
- c. Se precisa que el uso del formato también se encuentra establecido en el artículo 29 de la resolución 3556 de 2024 vigente y que derogó la resolución 2285 de 2023.

Causa: Falta de formalización de los formatos definidos la resolución marco para la presentación de proyectos.

Recomendación: Se sugiere al Grupo Interno de Trabajo del Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, revisar y formalizar en el sistema SiMIG el formato de presentación de proyectos.

Hallazgo 1.7. Algunos artículos de la resolución 713 de 2023 de asignación de recursos se encuentran parciamente cumplidos de conformidad con la resolución marco 922 de 2020.

Al realizar la validación documental de las evidencias entregadas por el proceso para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la resolución 713 de 2023 *“Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión ‘Historias de Paz y Agro - Congreso de la República’ presentada por el operador regional de televisión pública Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S.”*, se evidenció incumplimiento parcial en los artículos 10 *“Aprobación del Plan de Inversión y asignación de recursos”* y 21 *“Seguimiento a la ejecución de recursos”* de la resolución marco 922 de 2020 y del artículo 14 *“Notificación y comunicación”* de la resolución 713 de 2023, situación que conlleva al incumplimiento de las resoluciones mencionadas.

Caso 1. Aprobación de la resolución 713 de 2023 por fuera de los plazos establecidos de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 922 de 2020.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



La resolución 713 fue expedida el 28 de agosto de 2023, lo que evidencia que la aprobación del plan de inversión no se realizó dentro del primer trimestre, como lo exige la Resolución 922 de 2020. Esto incumple el artículo 10 de la resolución 922 de 2020, que establece:

"El plan de inversión será aprobado mediante Resolución de asignación, con base en el plan de inversión presentado y la verificación adelantada por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces, la cual será expedida durante el primer trimestre de la vigencia a financiar".

El GIT MP, frente a lo evidenciado señaló que:

"La resolución 713 del 2023 correspondiente a la cofinanciación del Congreso a cargo del operador regional Teveandina se expidió el 18 de agosto del 2023 y no durante el primer trimestre de 2023, pues solo hasta dicha fecha estuvo disponible la contrapartida presupuestal del Congreso, lo que constituye una condición necesaria para la asignación de los recursos del FUTIC. Una vez se cumplió con lo correspondiente a la cofinanciación por parte de dicha entidad se logró el trámite de financiación del proyecto. Teniendo en cuenta, que la contrapartida depende de una entidad ajena al MinTIC".

Pese a lo anterior, la respuesta del proceso no desvirtúa lo evidenciado por el equipo auditor, ya que la aprobación del plan de inversión no se realizó dentro del primer trimestre, como lo exige la resolución 922 de 2020.

Caso 2. Falta de firma de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con lo definido en el artículo 21 de la Resolución 922 de 2020.

Al revisar la documentación proporcionada por el proceso, para evaluar el cumplimiento de la Resolución 713 de 2023, conforme a lo dispuesto en la Resolución marco No. 922 de 2020, se evidenció que los informes mensuales de seguimiento a los recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-060), presentados por el operador público para los meses de diciembre de 2023 y enero 2024, no cuentan con firma de la Coordinación del GIT MP, como responsable del seguimiento y de garantizar la revisión y validez del contenido de los informes. Esta situación incumple lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 922 de 2020 que dispone:

"ARTÍCULO 21. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. De acuerdo con las funciones asignadas, el funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



será el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces".

Caso 3. Falta de evidencia de notificación de la Resolución 0713 de 2023.

Con el requerimiento 5.D.3 se solicitó el soporte de la notificación de la resolución 713 de 2023, sin embargo, no se presentó evidencia que permita verificar que el acto administrativo fue notificado y comunicado al operador. Esta situación incumple el artículo 14 de la Resolución 0713 de 2023, que establece:

"ARTÍCULO 14. Notificación y comunicación. Notificar la presente Resolución al operador CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Igualmente, la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos comunicará la misma a la Subdirección Financiera de este Ministerio, una vez se encuentre en firme, para el proceso correspondiente".

Causa:

Debilidades en el seguimiento respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de asignación de recursos a los operadores públicos.

Recomendación:

Implementar controles para garantizar un adecuado seguimiento de las obligaciones establecidas en la asignación y ejecución de recursos a los operadores públicos.

Hallazgo 1.8. Falta de actualización del procedimiento FIT-TIC-PR-002 "Asignación recursos Operadores TV Pública" y deficiencias en la descripción del campo de observaciones.

Al realizar la validación de cumplimiento del procedimiento FIT-TIC-PR-002 Asignación recursos Operadores TV Pública versión 1, del Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC, el cual fue aprobado el 29 de diciembre de 2022, se evidenció que este se encuentra desactualizado:

- a. En su objetivo, se mencionan las resoluciones regulatorias 922 y 433 de 2020, sin embargo, la Resolución 433 fue derogada por la Resolución 2285 del 23 de junio de 2023 y las actividades no se han actualizado conforme a esta nueva resolución. Además, se expidió la nueva resolución 3556 del 18 de septiembre de 2024, que ha derogado tanto la Resolución 922-2020 como la 2285-2023.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



La situación anterior incumple el Manual Norma Fundamental MIG-TIC-MA-001, que en su numeral 6.6.1. establece que se debe *“Describir exactamente cómo se realizan las actividades en los documentos que así lo expresen”*.

- b. En relación con la descripción del campo de observaciones de las actividades del procedimiento mencionado, se indica *“según Resolución 922”* o *“lo establecido en la Resolución 433 de 2020”*; sin embargo, no se menciona el artículo específico al que se hace referencia en cada actividad.
- c. Se evidenció que en la actividad 2, el campo de observación se encuentra incompleto, terminando en *“(...) y con ello”*, lo que no permite concluir la finalidad de la actividad.

Estas situaciones expuestas de los literales b y c también evidencian incumplimiento en los lineamientos definidos para la elaboración de procedimientos en el Manual de Norma Fundamental (MIG-TIC-MA-001), numeral 6.9.2.3, el cual establece que para el campo de *“Observaciones”* se deben realizar las aclaraciones necesarias con el fin de hacer más entendible cada una de las actividades. Para este caso en particular, es necesario incluirle el artículo al cual se está haciendo referencia en la actividad del procedimiento.

Causa:

Falta de actualización del citado procedimiento de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a la asignación de recursos a los operadores públicos y los lineamientos internos definidos para la elaboración de documentos.

Recomendación:

Se sugiere al GIT MP revisar y actualizar el procedimiento FIT-TIC-PR-002 *“Asignación de Recursos a Operadores de TV Pública”*, alineándolo con los artículos y formatos (registros) definidos en la resolución marco para asegurar su cumplimiento.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Objetivo Especifico 2. Validar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos de los proyectos priorizados por el equipo auditor.

En desarrollo de este objetivo, se solicitó al área encargada la relación de contratos y convenios asociados a los proyectos priorizados por el equipo auditor, con el fin de conocer la población y seleccionar una muestra, respecto de la cual sería evaluado el cumplimiento de las obligaciones, anexos técnicos y el ejercicio de supervisión efectuado durante la etapa de ejecución de los mismos.

En total se revisaron dos (2) contratos y un (1) convenio, con el fin de verificar el nivel de cumplimiento de las obligaciones allí consignadas y en general, toda la etapa de ejecución de éstas, así como el cumplimiento de las disposiciones del manual y procedimiento de supervisión, con fundamento en las evidencias y documentos que soportan su ejecución y el ejercicio de supervisión realizado.

Los contratos y el convenio que fueron objeto de muestra se relacionan a continuación:

Tabla 4. Descripción de la muestra seleccionada.

No. Contrato / Convenio	Objeto	Fecha inicio contrato / convenio	Fecha de vencimiento contrato / convenio
832-2023	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan difundir y fomentar el uso y adopción del ecosistema del comercio electrónico en los comerciantes y el sector empresarial de Colombia.	1/08/2023	29/02/2024
721-2023	Prestar servicios de acceso a la información exclusiva de cuatro plataformas "TRUST RATINGS SOLUTION", "AUDITV", "NEW MEDIA ESSENTIALS" y "MULTISCREEN, PLATFORMS & CONTENTS", sobre datos de mercados, demanda y oferta de plataformas OTT y televisión por suscripción, así como del análisis y seguimiento de variables económicas, financieras, sociales, de hábitos de consumo y uso del servicio público de televisión.	5/05/2023	31/12/2023
1282-2024	Prestar los servicios de apoyo a la gestión al Ministerio TIC que incluya el espacio físico y su adecuación para adelantar las actividades requeridas que permitan la realización del "Encuentro de los Ecosistemas Digitales", bajo los lineamientos que entregue el MinTIC/Fondo Único de TIC, con el fin de fortalecer la industria de TI y la transformación digital	28/05/2024	30/11/2024

Fuente: Elaboración propia.

Igualmente, se solicitaron al proceso los soportes y evidencias mediante los siguientes requerimientos:

- **Requerimiento 4**, mediante correo electrónico del 6 de noviembre de 2024: Se solicitaron las evidencias de cumplimiento del clausulado contractual y



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



anexos técnicos de la muestra seleccionada y de la observancia a las disposiciones del manual y procedimiento de supervisión.

- **Mesa de trabajo el 20 de noviembre de 2024:** Se solicitó acceso a algunas evidencias del convenio 832 de 2023 y aclaración de algunos documentos remitidos por el área.
- **Situaciones Identificadas #2,** mediante correo electrónico del 27 de noviembre de 2024: Se remitieron las situaciones identificadas en la revisión de las evidencias aportadas para el Convenio 832 de 2023, con el fin de que el área aclare lo evidenciado o remita los soportes que demuestren el adecuado cumplimiento.
- **Situaciones Identificadas #3,** mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2024: Se remitieron las situaciones identificadas en la revisión de las evidencias aportadas para el Contrato 721 de 2023, con el fin de que el área aclare lo evidenciado o remita los soportes que demuestren el adecuado cumplimiento.
- **Mesa de trabajo del día 4 de diciembre de 2024:** Se solicitó acceso a algunas evidencias del contrato 1282 de 2024 y aclaración de algunos documentos remitidos por el área.

Así mismo, se aplicaron distintas técnicas de auditoría como inspección documental, observación y entrevistas, que fueron seleccionadas y utilizadas cuidadosamente, para obtener la evidencia necesaria y relevante, en aras de evaluar si la ejecución de los contratos y/o convenios objeto de muestra se ajustó a lo pactado y si la supervisión en su ejercicio, se ciñó a la normatividad vigente aplicable.

Lo anterior, mediante la verificación de los soportes que reposan en la carpeta digital compartida para cada contrato y/o convenio, dispuestas por el proceso para consulta y teniendo como fundamento o estándar de comparación, el clausulado contractual, el manual y procedimiento de supervisión y la normatividad vigente, encontrando algunas debilidades, que dieron como resultado los hallazgos de auditoría que se describen a continuación:

Hallazgo 2.1. Ausencia de soportes que demuestren la ejecución de los controles incluidos en la matriz de riesgos del convenio 832 de 2023 y el contrato 721 de 2023.

Al realizar la validación de los soportes remitidos por el área para demostrar cumplimiento al manual y procedimiento de supervisión y al clausulado y anexo técnico de los dos (2) contratos y un (1) convenio objeto de muestra, se evidenció el incumplimiento del numeral 4.5.1.j del Manual de Supervisión e Interventoría (GCC-TIC-MA-004, versión 2).

Mediante el requerimiento 4.Manual.3.A, se solicitó al proceso remitir los soportes del seguimiento realizado a la matriz de riesgos establecida en el contrato/convenio



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



y los soportes de la ejecución de los controles en la periodicidad establecida; al respecto, el área incluyó los documentos que no le permitieron al equipo auditor, constatar el seguimiento efectuado a la matriz de riesgos y la ejecución de los controles en la periodicidad establecida, así:

Caso 1. Convenio 832 de 2023.

Se adjuntó un documento en Word en el que se indica:

"En el convenio 832 en el marco de las reuniones de seguimiento técnico se realizó el seguimiento a la correcta ejecución del proyecto, mitigando la ocurrencia o materialización de alguno de los riesgos correspondientes a la etapa de ejecución. En las actas de estas reuniones se debía incluir el tipo de riesgo que se podría materializar, caso que no ocurrió en los meses de ejecución del mismo".

Sin embargo, no se adjuntan soportes de ejecución de los controles incluidos en la matriz de riesgos del convenio, aun cuando los riesgos del 8 al 15 se encuentran asociados a la etapa de ejecución de este. En ese sentido y habiendo solicitado al proceso las aclaraciones y soportes correspondientes, fue informado:

"Como bien se indicó, en el marco de las reuniones de seguimiento técnico, se realizaron las verificaciones de cumplimiento de actividades, indicadores, entregables, entre otros. Adicionalmente, en los informes mensuales de gestión, en el numeral Riesgos Asociados, se relacionaban y se realizaba el correspondiente seguimiento a los posibles riesgos para brindar una correcta ejecución del proyecto, información que se puede corroborar en el repositorio del convenio y se observa en la siguiente imagen extraída de uno de los informes: (...)

Como soporte se adjuntan los informes mensuales de gestión"

Al respecto, es importante aclarar que en los referidos informes sí hay un acápite denominado "riesgos asociados", sin embargo, los riesgos allí analizados no corresponden a los riesgos incluidos en la matriz de riesgos del convenio, sino a unos diferentes que fueron identificados en el ejercicio de supervisión.

Finalmente, y como respuesta al informe preliminar, el proceso indicó:

"Los riesgos detallados y analizados en los informes de gestión mensual, se encuentran asociados a los riesgos establecidos en la matriz de riesgos inicial del convenio (...). Como ejemplo, se puede observar en el informe de gestión No. 6 de enero de 2024, los riesgos allí analizados son directamente relacionados con uno de los riesgos establecidos en la matriz como es "Retraso en el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio interadministrativo, por causas atribuibles al ejecutor", donde al realizar el

seguimiento se redujo la probabilidad de incumplimiento del objeto del convenio (...)”.

En ese sentido, es pertinente aclarar que el riesgo referenciado por el proceso y respecto del cual se efectuó seguimiento, corresponde al riesgo 6, el cual se encuentra asociado a la etapa precontractual o de contratación, como se observa en la siguiente imagen:

IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN				
Fuente	Etapas	Tipo	RIESGO (Descripción)	CONSECUENCIA (de la ocurrencia del evento)
Interno	Contratación	Contratación	Retraso en el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio interadministrativo, por causas atribuibles al ejecutor	Mayores costos y plazos asociados al proceso e imposibilidad de ejecutar el Convenio interadministrativo.

Fuente: Matriz de riesgos del convenio 832 de 2023.

Por lo anterior, no se logra desvirtuar la situación evidenciada por el equipo Auditor, toda vez que esta hace alusión a la ausencia de soportes que demuestren el seguimiento realizado a los riesgos asociados a la etapa de ejecución, esto es, los incluidos en los numerales del 8 a 15 en la matriz.

Caso 2. Contrato 721 de 2023

Se incluyó un documento en Word en el que se indica:

"Mes a mes se realizó el seguimiento y se evidenció constantemente que no surgieron hechos que se tipificaron en la matriz como factores de riesgo. Además, en los informes de gestión que presenta el contratista y en los informes de supervisión queda la trazabilidad que el contrato se está ejecutando correctamente, con el cumplimiento de todas las obligaciones que requirió el Ministerio. Se adjunta la matriz de riesgos".



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



No obstante, no fueron remitidos los soportes de ejecución de los controles incluidos en la matriz de riesgos del convenio, aun cuando los riesgos del 5 al 9 se encuentran asociados a la etapa de ejecución de este. En ese sentido y habiendo solicitado al área las aclaraciones y soportes correspondientes, fue informado:

“Respetuosamente, informamos que no hay incumplimiento del manual de supervisión toda vez que la Supervisora del contrato bajo auditoría realizó un seguimiento mensual a la matriz de riesgo, el cual se reflejó en los informes de supervisión. Aunque dicha certificación no menciona explícitamente el seguimiento de la matriz, en términos generales se evidencia que no existió incumplimiento ni riesgo de incumplimiento por parte del contratista. En este contexto, dado que no se configuraron los hechos descritos en la matriz de riesgo, el GIT de Medios Públicos no advirtió la necesidad de iniciar acción alguna para conjurar dicha situación como lo manifiesta la observación.” (subrayado propio)

Con lo anterior, se confirma la ausencia de soportes que demuestren el seguimiento efectuado y se corrobora el incumplimiento, toda vez que, de las actividades realizadas en el marco del ejercicio de supervisión, se debe dejar constancia, debido a que esta es una función legal que se encuentra sujeta a verificación y control.

Los casos descritos, demuestran la inobservancia a las disposiciones del Manual de Supervisión e Interventoría - GCC-TIC-MA-004, numeral 4.5.1.j, que indica:

“Realizar seguimiento a la Matriz de riesgos establecida en el contrato y en general a aquellos riesgos que puedan comprometer los intereses de la entidad y, ante la ocurrencia de los mismos, iniciar las acciones que correspondan para conjurar la situación”.

Causa:

Ausencia de controles que garanticen la conservación de evidencias de verificación y seguimiento durante la ejecución de la labor de supervisión.

Recomendación:

Se recomienda implementar controles que garanticen que quien ejerce la supervisión, conserve las evidencias de todas las actividades realizadas en su ejercicio.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo 2.2. Ausencia de soportes que demuestren la verificación de las garantías por parte del supervisor del convenio 832-2023 y el asesor en materia de riesgos de la entidad al otrosí 2.

Al realizar la validación de los soportes remitidos por el área para demostrar cumplimiento al manual y procedimiento de supervisión y, al clausulado y anexo técnico de los dos (2) contratos y un (1) convenio objeto de muestra, se evidenció el incumplimiento del numeral 9 del acápite de obligaciones legales incluido en el Manual de Supervisión e Interventoría (GCC-TIC-MA-004, versión 2).

Al efectuar la consulta en la plataforma SECOP II, respecto de la aprobación, vistos buenos y conceptos favorables emitidos a las garantías aportadas por el contratista/aliado, no se observó el soporte de verificación por parte de la supervisión y/o el contratista asesor en materia de riesgos, así:

Caso 1. Convenio 832-2023.

No se observó soporte de verificación por parte de la supervisión del Convenio 832-2023 a la garantía aportada por FINDETER, correspondiente al Otrosí No. 2 de prórroga efectuada al convenio, ni el concepto favorable de las garantías emitido por el contratista asesor en materia de riesgos y garantías de la entidad, de conformidad con lo indicado en la actividad 36 del procedimiento de contratación directa (GCC-TIC-PR-008, versión 8), que establece:

"Por parte del Abogado asignado y del contratista asesor en materia de riesgos y garantías (persona natural o jurídica), se efectúa la revisión de los datos del tomador, asegurado y del beneficiario, los amparos, vigencias, montos de conformidad con la cláusula que establezca esta condición en el contrato y en la ley y se deberá revisar la validez, idoneidad y suficiencia de las garantías. Igualmente, el abogado asignado y el contratista asesor en materia de riesgos y garantías (persona natural o jurídica), verificarán las garantías aportadas por parte del contratista ante las compañías aseguradoras a través de la página web,"

Situación que, de conformidad con lo indicado en el Manual de Supervisión e Interventoría, debió ser verificada por el supervisor del convenio.

En ese sentido y habiendo solicitado al área las aclaraciones y soportes correspondientes, fue informado:

"Con el fin de dar respuesta a la situación mencionada se adjunta copia de los correos electrónicos en donde el supervisor del Convenio 832-2023, remitió a la Subdirección de Gestión Contractual las pólizas correspondientes al Otrosí No.2. Allí se puede observar la cola de correos entre la STS y la profesional de la Subdirección de Gestión Contractual en donde se indica que



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



se puede proceder al cargue de las pólizas en la aplicación SECOP II para la respectiva aprobación. Así mismo, respecto a la aprobación por parte del contratista asesor en materia de riesgos y garantías de la Entidad, en ese momento no se contaba con contrato para tal fin por parte de la Entidad”.

Fue aportado como soporte:

Buenos días Dra.

anexo envió las pólizas correspondientes al otro si modificatorio # 2 del Convenio 832 - 2023 de acuerdo a las modificaciones solicitas.
quedamos atentos a la aprobación de las mismas

Fuente: Respuesta del proceso situaciones identificadas, del 29 de noviembre de 2024.

Tomando en consideración lo indicado, se constata que no hubo aprobación de las garantías aportadas para el Otrosí No. 2 por parte del contratista asesor en materia de riesgos y se indicó la causa de dicha situación, lo cual afirma el incumplimiento evidenciado; igualmente, se aclara que la remisión de las garantías a la Subdirección de Gestión Contractual, no constituye en sí mismo una verificación y emisión de un visto bueno para la aprobación de las mismas, por lo que tampoco se logra desvirtuar la situación descrita.

Finalmente, en respuesta a las situaciones identificadas, el proceso argumentó:

*“(…) en el manual de supervisión e interventoría - GCC-TIC-MA-005, la obligación legal No. 9 indica que el supervisor debe: “**Revisar** y entregar las garantías otorgadas por el contratista para aprobación de la subdirección de gestión contractual de la entidad, según lo pactado en el contrato” no se acepta el hallazgo ya que desde la supervisión dando cumplimiento a dicho numeral, remitió las pólizas ajustadas correspondientes a la modificación contractual a la subdirección de gestión contractual, quien es el responsable de la aprobación de las mismas.*

Se reitera que la supervisión del convenio cumplió cabalmente con la obligación de remitir las garantías ajustadas a la Subdirección de Gestión Contractual para su validación, tal como lo establece el Manual de Supervisión e Interventoría, a través del cual se obliga a la remisión y no a la aprobación de las garantías.

En el momento de la ejecución del Otrosí 2, no se contaba con un contrato de asesoría externa en riesgos, lo que explica la ausencia del concepto favorable del asesor. Sin embargo, esto no implica falta de cumplimiento por parte de la supervisión. La remisión oportuna y los registros de los correos electrónicos enviados a la Subdirección respaldan la diligencia de la



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



supervisión, demostrando que se cumplió con la obligación establecida en el Manual.” (Énfasis propio)

En ese sentido, se aclara que la situación referenciada por el Equipo Auditor corresponde a la “Ausencia de soportes que demuestren la verificación de las garantías por parte del supervisor”, y no a la aprobación de las mismas por parte del supervisor, ya que como lo indicó el proceso, la competencia de su aprobación corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual; sin embargo, la obligación plasmada en el Manual de Supervisión y radicada en cabeza del supervisor, consiste en revisar y enviar y no solo en enviar las garantías.

Es importante destacar que la labor de supervisión es de suma relevancia y deben conservarse las evidencias de su ejecución, teniendo en cuenta que la función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la entidad con el contratista y, es a través del supervisor que se ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato.

En este sentido, es claro que la vigilancia del supervisor consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la correcta ejecución y desarrollo del objeto contratado y, en la comprobación y certificación de dicha situación, por lo cual es importante dejar constancia y evidencia de toda verificación, revisión y comprobación que se realice.

Por lo expuesto, queda claro que la obligación del supervisor se compone de dos partes: 1. Revisar las garantías y, 2. Remitirlas para su aprobación, por tanto, el hallazgo radica en la ausencia de soportes que demuestren la revisión de estas y no solo su remisión, situación que no logra desvirtuar el proceso con su respuesta.

En cuanto a la ausencia de un contrato con el asesor en materia de riesgos, se aclara que, de dicha situación, debió dejar constancia el supervisor en ese momento, así como de las acciones adelantadas con el fin de mitigar esta situación.

Caso 2. Contrato 721 de 2023

No se observó el soporte de la verificación efectuada por parte de la supervisión del contrato, a la garantía aportada por el contratista para la suscripción del contrato y previa solicitud al proceso sobre las aclaraciones y soportes correspondientes, siendo informado:

“La supervisión hizo la revisión de la garantía y esta fue enviada a contratación por medio de la plataforma SECOP II para su aprobación final. La garantía reposa en la plataforma SECOP II junto con la aprobación de la garantía por parte del área de contratación. Se adjunta imagen de soporte.”



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



En ese sentido, queda claro para esta oficina que no se cuentan con los soportes que demuestren la aprobación y visto bueno emitido por parte de la supervisión del contrato a las garantías aportadas por el contratista, independientemente de su aprobación transaccional en la plataforma SECOP II, efectuada desde la Subdirección de Gestión Contractual.

Los casos descritos, se encuentran incumpliendo lo indicado por el Manual de Supervisión, acápite de Obligaciones Legales #9, que indica:

"Revisar y entregar las garantías otorgadas por el contratista para aprobación de la subdirección de gestión contractual de la entidad, según lo pactado en el contrato". (subrayado propio).

Igualmente, se observó que mediante radicado 232042692 del 9 de mayo de 2023 se efectuó la designación de supervisión del contrato y allí se indicó:

"Previo al inicio de la ejecución del contrato, es necesario que en su calidad de supervisor verifique que se encuentran cumplidos los requisitos de legalización y ejecución pactados en el mismo". (subrayado propio).

En respuesta al informe preliminar, el proceso indicó que:

"(...) el manual de supervisión en Obligaciones Legales lo que indica es Revisar y entregar las garantías otorgadas por el contratista para aprobación de la subdirección de gestión contractual de la entidad, según lo pactado en el contrato y eso fue realizado como se informó en la respuesta inicial. Ahora bien, no es claro a qué se hace referencia con la afirmación "No se observó el soporte de la verificación efectuada (texto subrayado) ...", ya que el manual de supervisión establece es una revisión y entrega, y el canal establecido para realizarse es SECOP II y no se puede inducir a la duplicidad de documentos y soportes." (Énfasis propio)

No obstante, se aclara que la situación referenciada por el Equipo Auditor corresponde a la "Ausencia de soportes que demuestren la verificación de las garantías por parte del supervisor"; sin embargo, el proceso se limitó a indicar que realizó esta labor, sin remitir los soportes que demuestren que efectivamente revisó las garantías.

Es importante destacar que la labor de supervisión es de suma relevancia y deben conservarse las evidencias de su ejecución, teniendo en cuenta que la función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la entidad con el contratista y, es a través del supervisor que se ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Así mismo, es claro que la vigilancia del supervisor consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la correcta ejecución y desarrollo del objeto contratado y, en la comprobación y certificación de dicha situación, por lo que de toda verificación, revisión y comprobación que se realice, debe quedar constancia y evidencia.

Por lo expuesto, se insiste en que la obligación del supervisor se compone de dos partes: 1. Revisar las garantías y, 2. Remitirlas para su aprobación, en ese sentido, el hallazgo radica en la ausencia de soportes que demuestren la revisión de estas y no solo su remisión, situación que no logra desvirtuar el proceso con su respuesta.

Finalmente, se precisa que no se induce a duplicar ningún documento, ni se indicó el medio de conservación del soporte de revisión de las garantías por parte del supervisor, ni la forma en la que debía hacer la remisión de las mismas, teniendo en cuenta que el hallazgo consiste en la ausencia de soportes que demuestren la revisión indicada en el numeral 9 del Manual de Supervisión e Interventoría - GCC-TIC-MA-005, versión 2).

Causa:

Ausencia de controles que garanticen la conservación de evidencias de verificación y seguimiento, durante la ejecución de la labor de supervisión.

Recomendación:

Se recomienda implementar controles que garanticen que quien ejerce la supervisión, conserve las evidencias de todas las actividades realizadas en su ejercicio.

Hallazgo 2.3. Extemporaneidad en el cargue de los informes mensuales en la carpeta virtual compartida del Convenio 832-2023 y el Contrato 721 de 2023.

Al realizar la validación de los soportes remitidos por el proceso para demostrar cumplimiento al manual y procedimiento de supervisión y, al clausulado y anexo técnico de los dos (2) contratos y un (1) convenio objeto de muestra, se evidenció el incumplimiento de la actividad 12 del procedimiento de supervisión (GCC-TIC-PR-004, versión 7), que establece que estos deben ser cargados dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes.

Mediante el requerimiento 4.Procedimiento de Supervisión.3.A, se solicitó remitir las capturas de pantalla de la carpeta virtual compartida, en donde se almacenan los informes de supervisión del contrato o convenio y se observe de forma clara de todos los informes cargados, así como la fecha y hora de cargue de los mismos.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Al respecto, el proceso incluyó en las carpetas “Procedimiento de supervisión\832-2023\3-a”, “Procedimiento de supervisión\721-2023\3-a” y “Procedimiento de supervisión\1282-2024\3-a”, las imágenes demuestran la extemporaneidad en el cargue de algunos de ellos, así:

Caso 1. Convenio 832-2023.

Se observó que los Informes de ejecución diligenciados en el formato 051, fueron cargados en la carpeta virtual compartida extemporáneamente, esto es, después de los 7 primeros días hábiles de cada mes y, con el fin de ejemplificar lo descrito, se transcriben las fechas de cargue de cada uno de los informes:

Tabla 5. Fechas de publicación de los informes de ejecución

Periodo de ejecución	Fecha de cargue
agosto 2023	6 de diciembre de 2023
septiembre 2023	6 de diciembre de 2023
octubre 2023	6 de diciembre de 2023
noviembre 2023	17 de abril de 2024
diciembre 2023	17 de abril de 2024
enero 2024	17 de abril de 2024
febrero 2024	17 de abril de 2024

Fuente: Elaboración propia.

En ese sentido, habiendo solicitado al proceso las aclaraciones y soportes correspondientes, fue informado:

“Revisando la situación encontrada se debe aclarar lo siguiente:

El GCC-TIC-PR-004 hace referencia a la Gestión de Recursos – Gestión de Compras y Contratación – Supervisión

La actividad No 12 hace referencia a una carpeta virtual que corresponde a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo, en la que cada mes se cargan los informes 051 o 055, de acuerdo con los correos enviados desde el usuario SOS Supervisor, el cual generalmente es enviado el último día hábil del mes y donde se informa el link de la carpeta virtual \\delaida.mintic.gov.co\File_Server\Antivirus\DATA\Informe_mensual_contratacion así como la fecha en que se habilita y la fecha en que se deshabilita la misma.

A continuación, se muestra un ejemplo del mes de noviembre 2024, el cual fue enviado a los diferentes supervisores de contratos y convenios, el 31 de octubre 2024.

En donde se evidencia que el séptimo día hábil para el correspondiente cargue de informes es el 13 de noviembre de 2024 (días hábiles del mes de noviembre 2024 - 1, 5, 6, 7, 8, 12 y 13).

En el caso de ese mes y de los meses anteriores del Convenio Interadministrativo No 832-2023 suscrito con Findeter, la actividad No 12 se cumplió por parte de la



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



supervisión, se refleja en la imagen siguiente, el soporte del cargue del informe del mes de octubre 2024 como ejemplo del cumplimiento de la actividad.

Cabe destacar, que el repositorio de la Subdirección para la Transformación Sectorial del convenio Interadministrativo No 832-2023 se va alimentando y se puede modificar, cambiar o eliminar y volver a cargar de acuerdo con lo que se requiera o se considere por parte de los que intervienen en los procesos o los que manejen el proceso documental. Como ejemplo, se puede cambiar el nombre de un archivo hoy donde el sistema actualiza la fecha, lo cual no indica extemporaneidad en el cargue de los informes mensuales en la carpeta virtual compartida del convenio Interadministrativo No 832-2023, pues la carpeta virtual hace referencia a la carpeta virtual de la OGIF y no al repositorio de la Subdirección para la Transformación Sectorial". (subrayado propio).

Con lo anterior, se identificó que no fueron suministradas las evidencias correspondientes para confirmar el cumplimiento de la ejecución de la actividad 12 del Procedimiento de Supervisión (GCC-TIC-PR-004, versión 7), que establece:

N°	Actividad	Símbolo	Responsable	Punto de control	Registro	Observaciones
12	Diligenciar según corresponda: Informe Mensual de Supervisión del Contrato ó Convenio (GCC-TIC-FM-051), Informe de Ejecución Contrato de Prestación de Servicios/órdenes de compra (GCC-TIC-FM-055), Informe de Seguimiento a Transferencias con Recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-060), Informe de Seguimiento a Convocatorias Audiovisuales con Recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-063) y cargarlo en la carpeta virtual compartida		Supervisor designado		<ul style="list-style-type: none"> GCC-TIC-FM-051 Informe Mensual de Supervisión del Contrato ó Convenio GCC-TIC-FM-055 Informe de ejecución Contrato Prestación de Servicios - Órdenes de compra GCC-TIC-FM-060 Informe de seguimiento a transferencias con recursos del fondo único TIC GCC-TIC-FM-063 Informe de seguimiento a convocatorias con recursos del Fondo Único TIC 	Elabora y carga según corresponda: Informe Mensual de Supervisión del Contrato ó Convenio (GCC-TIC-FM-051), Informe de Ejecución Contrato de Prestación de Servicios/órdenes de compra (GCC-TIC-FM-055), Informe de Seguimiento a Transferencias con Recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-060), Informe de Seguimiento a Convocatorias Audiovisuales con Recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-063), en la carpeta virtual compartida, en el link que estará habilitado durante los primeros 7 días hábiles de cada mes.

Fuente: Procedimiento de Supervisión, GCC-TIC-PR-004.

Posteriormente y en respuesta al informe preliminar, el proceso indicó que:

“La supervisión del convenio 832-2023 cumplió con el cargue de los informes mensuales en el repositorio oficial establecido por la Oficina de Gestión de Ingresos (OGIF) dentro de los plazos requeridos. Las fechas registradas en repositorios alternos, o de propiedad de la Dirección de economía Digital/ Subdirección para la Transformación Sectorial, reflejan modificaciones posteriores para ajustar y consolidar la documentación propia del convenio, pero esto no implica incumplimiento en el cargue inicial.

No se acepta el hallazgo ya que la OCI revisa fechas de cargue de los informes en el repositorio del área y no en el repositorio establecido por la OGIF al que hace referencia la Actividad 12 del Procedimiento de Supervisión



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



(GCC-TIC-PR-004). La OGIF dispone de los registros que acreditan el cumplimiento en tiempo y forma, lo cual desvirtúa por completo la afirmación de extemporaneidad.”

Al respecto, es importante recordar que mediante el requerimiento 4.Procedimiento de Supervisión.3.A se solicitó expresamente:

“PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

3. Remitir:

a. Pantallazos de la carpeta virtual compartida, en donde se almacenan los informes de Supervisión del Contrato o Convenio, en donde se observe de forma clara todos los informes cargados, así como la fecha y hora de cargue de los mismos.”

Por lo anterior, se aclara que el Equipo Auditor verificó la carpeta interna y de propiedad de la Dirección de Economía Digital y no el repositorio oficial establecido por la Oficina de Gestión de Ingresos (OGIF), debido a que esas fueron las evidencias que el proceso remitió para demostrar el cumplimiento de lo solicitado y los soportes con los cuales se pudo haber determinado el cumplimiento, no fueron remitidos durante la etapa de ejecución de la auditoría.

Caso 2. Contrato 721 de 2023.

Se adjuntó un documento de word en el que se indicó:

“Los informes a medida que se generaban, se cargaban en la carpeta que está bajo la responsabilidad del área de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo (adelaida.mintic.gov.co /File_Server/Antivirus/DATA/ Informe_mensual_contratacion). Allí reposan los informes con su fecha y hora de cargue. La carpeta se habilita durante unos días al mes sin la capacidad de acceder a la información histórica. De igual manera, los informes reposan en el archivo Integratic.”

Sin embargo, no se adjuntaron las capturas de pantalla expresamente solicitadas con el requerimiento 4.procedimiento de supervisión.3a.

En ese sentido y habiendo solicitado las aclaraciones y soportes correspondientes, el proceso aceptó la situación descrita al indicar: *“Se recibe la información y se realizarán los respectivos correctivos”*.

Caso 3. Contrato 1282 de 2024.

Se observa que los Informes de ejecución diligenciados en el formato 051, fueron cargados en la carpeta virtual compartida extemporáneamente, esto es, después de



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



los 7 primeros días hábiles de cada mes. Con el fin de ejemplificar lo descrito, se transcriben las fechas de cargue de cada uno de los informes:

Tabla 6. Fecha de cargue de informes de ejecución

Período de ejecución	Fecha de cargue
mayo 2024	19 de junio de 2024
junio 2024	24 de julio de 2024
julio 2024	15 de agosto de 2024
septiembre 2024	25 de octubre de 2024

Fuente elaboración propia.

Los casos descritos en la tabla anterior configuran el incumplimiento de lo indicado por el Procedimiento de Supervisión (GCC-TIC-PR-004, versión 7) Actividad 12, que establece:

N°	Actividad	Simbolo	Responsable	Punto de control	Registro	Observaciones
12	Diligenciar según corresponda: Informe Mensual de Supervisión del Contrato ó Convenio (GCC-TIC-FM-051), Informe de Ejecución Contrato de Prestación de Servicios/órdenes de compra (GCC-TIC-FM-055), Informe de Seguimiento a Transferencias con Recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-060), Informe de Seguimiento a Convocatorias Audiovisuales con Recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-063) y cargarlo en la carpeta virtual compartida		Supervisor designado		<ul style="list-style-type: none"> • GCC-TIC-FM-051 Informe Mensual de Supervisión del Contrato ó Convenio • GCC-TIC-FM-055 Informe de ejecución Contrato Prestación de Servicios - Órdenes de compra • GCC-TIC-FM-060 Informe de seguimiento a transferencias con recursos del fondo único TIC • GCC-TIC-FM-063 Informe de seguimiento a convocatorias con recursos del Fondo Único TIC 	Elabora y carga según corresponda. Informe Mensual de Supervisión del Contrato ó Convenio (GCC-TIC-FM-051), Informe de Ejecución Contrato de Prestación de Servicios/órdenes de compra (GCC-TIC-FM-055), Informe de Seguimiento a Transferencias con Recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-060), Informe de Seguimiento a Convocatorias Audiovisuales con Recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-063), en la carpeta virtual compartida, en el link que estará habilitado durante los primeros 7 días hábiles de cada mes.

Fuente: Procedimiento de Supervisión. GCC-TIC-PR-004.

Posteriormente, en respuesta al informe preliminar el proceso indicó que:

“Si se cumplió con el cargue de los informes mensuales F055 en el repositorio oficial establecido por la Oficina de Gestión de Ingresos (OGIF) dentro de los 7 primeros días hábiles del mes. El reporte que se está revisando es el del cargue de Controles de Riesgos del proceso FITIC, dentro del cual no se requiere este límite de tiempo cada mes. Sin embargo, se adjunta para su verificación la evidencia del cargue de los informes dentro de los 7 primeros días hábiles de cada mes en “antivirus” la ruta destinada por la OGIF cada mes”

Al respecto, es importante recordar que mediante el requerimiento 4.Procedimiento de Supervisión.3.A se solicitó expresamente:

“PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 3. Remitir:

a. Pantallazos de la carpeta virtual compartida, en donde se almacenan los informes de Supervisión del Contrato o Convenio, en donde se observe de



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



forma clara todos los informes cargados, así como la fecha y hora de cargue de los mismos.”

Por lo cual se aclara que, si el Equipo Auditor verificó el cargue de controles de riesgos del proceso FITIC y no el repositorio oficial establecido por la Oficina de Gestión de Ingresos (OGIF), fue porque esas fueron las evidencias que el proceso remitió para demostrar el cumplimiento de lo solicitado y no fueron remitidos los soportes con los cuales se pudo haber determinado el cumplimiento durante la etapa de ejecución de la auditoría.

Finalmente, se informa que la etapa de ejecución de la auditoría finalizó previo a la emisión del informe preliminar, por lo cual las evidencias aportadas con posterioridad no son objeto de verificación por parte del equipo auditor y, por tanto, no son tomadas en cuenta para la expedición del presente informe.

Causa: Desconocimiento de los lineamientos del manual y procedimiento de supervisión, por parte de los supervisores de contratos.

Recomendación: Se recomienda realizar capacitaciones periódicas a los supervisores de contratos, con el fin de que conozcan sus obligaciones y los lineamientos del manual y procedimiento de supervisión.

Hallazgo 2.4. Incumplimiento al Plan de desembolsos y legalizaciones del convenio 832 de 2023.

Al realizar la validación de los soportes remitidos por el área para demostrar cumplimiento al manual y procedimiento de supervisión y al clausulado y anexo técnico de los dos (2) contratos y un (1) convenio objeto de muestra, se evidenció el incumplimiento de en la cláusula tercera numeral 16 del convenio 832-2023, en lo referente a dar estricto cumplimiento al plan de desembolsos y legalizaciones.

Mediante el requerimiento 4.Obligaciones Específicas.832.22 (A, B, C y D), se solicitó al proceso remitir los soportes de cumplimiento al plan de desembolsos y legalizaciones aprobado por el supervisor del convenio e indicar si se presentaron situaciones que no permitieron el cumplimiento de estos planes, así mismo, el plan de choque presentado por FINDETER en caso de incumplimiento.

Al respecto, el proceso incluyó documentos que demuestran que no se dio cumplimiento ni al plan de legalizaciones, ni al plan de pagos aprobado por el supervisor del contrato, toda vez que:

- 1. Plan de legalizaciones:** Se establecieron 3 legalizaciones durante la ejecución del contrato, en las cuales, para el 29 de diciembre de 2023, debían haberse legalizado la totalidad de recursos, esto es, \$9.100.000.000. Sin embargo, dentro



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



de los soportes aportados se observó que durante la vigencia 2023 se efectuaron 3 legalizaciones por un valor total de \$5.327.260.586,01, quedando un saldo por legalizar en la vigencia 2024 de \$3.772.739.413,99, igualmente, se observó que, a la fecha de realización de la auditoría, se encontraba pendiente por legalizar un total de \$6.735.159,97, discriminados así:

Tabla 7. Plan de legalizaciones y ejecución de legalizaciones.

PLAN DE LEGALIZACIONES		EJECUCIÓN DE LEGALIZACIONES	
30/09/2023	\$ 2,184,000,000.00	10/11/2023	2,184,000,000.00
30/11/2023	\$ 3,094,000,000.00	21/12/2023	7,623,075.41
29/12/2023	\$ 3,822,000,000.00	22/12/2023	3,135,637,510.60
TOTAL	\$ 9,100,000,000.00	Subtotal	5,327,260,586.01
		12/02/2024	170,370,187.70
		04/03/2024	2,688,988,334.80
		11/04/2024	9,476,974.92
		14/05/2024	737,523,659.75
		05/07/2024	159,645,096.85
		Subtotal	3,766,004,254.02
		Suma de Subtotales	9,093,264,840.03
		Pendiente de Legalizar	\$6,735,159.97

Fuente: Elaboración propia.

2. **Plan de desembolsos:** En el plan de pagos aprobado por el supervisor del contrato, se estableció que todos los pagos serían efectuados en la vigencia 2023; sin embargo, en la vigencia 2024 se efectuó un pago por valor de \$3.185.000.000, como se observa a continuación:

PLAN DE PAGOS		EJECUCIÓN DE PAGOS	
Fecha Desembolso	Desembolso FUTIC	Fecha Desembolso	Desembolso FUTIC
15/08/2023	\$ 2,730,000,000	12/09/2023	\$ 2,730,000,000
10/10/2023	\$ 3,185,000,000	05/12/2023	\$ 3,185,000,000
30/11/2023	\$ 3,185,000,000	09/02/2024	\$ 3,185,000,000
TOTAL	\$ 9,100,000,000	TOTAL	\$ 9,100,000,000

Fuente: Elaboración propia.

Igualmente, se identificó que FINDETER no presentó oficialmente la justificación de las situaciones descritas, ni un plan de choque con la debida oportunidad para su respectivo seguimiento y/o actualización.

En ese sentido y habiendo solicitado al proceso las aclaraciones y soportes correspondientes, fue informado:

“Evidencia del ejercicio de supervisión:



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Actas de Comités Operativos. Durante la ejecución del Convenio Interadministrativo se realizaron 8 Comités Operativos, los cuales dan cuenta del ejercicio de supervisión sobre el plan de pagos y legalizaciones.

Actas de Reuniones de Seguimiento. Durante la ejecución del Convenio Interadministrativo se realizaron Actas de las diferentes reuniones de seguimiento, las cuales dan cuenta del ejercicio de supervisión sobre el plan de pagos y legalizaciones”

Pese a lo anterior, y aun así realizadas las gestiones por parte del supervisor del contrato y a las mesas de trabajo informadas, no se logró el cumplimiento del plan de pagos y legalizaciones definido, incumpliendo lo indicado en la cláusula tercera numeral 16 del convenio 832-2023 que indica:

“CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS ESPECIALES DE FINDETER - 16. Dar estricto cumplimiento al plan de desembolsos y legalizaciones establecido en el Plan Operativo aprobado por parte del supervisor del convenio, en los formatos, con soportes y bajo los lineamientos establecidos por MINTIC/FONTIC. En caso de presentarse situaciones que no permitan su cumplimiento, el aliado deberá presentar oficialmente la justificación y el plan de choque con la debida oportunidad para su respectivo seguimiento y o actualización.”

Causa:

Ausencia de controles que garanticen el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el clausulado contractual y anexo técnico por parte del contratista.

Recomendación:

Se recomienda implementar controles que garanticen el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el clausulado contractual y anexo técnico por parte del contratista.

Hallazgo 2.5. Deficiencias en la verificación efectuada por parte del supervisor del contrato 832 de 2023, a los requisitos de experiencia acreditados por el equipo de trabajo presentado por el contratista.

Al realizar la validación de los soportes remitidos por el área para demostrar cumplimiento al manual y procedimiento de supervisión y, al clausulado y anexo técnico de los dos (2) contratos y un (1) convenio objeto de muestra, se evidenció el incumplimiento de la cláusula tercera del convenio 832-2023 numeral 17 y el Manual de Supervisión e interventoría (GCC-TIC-MA-004, versión 2) acápite de “Obligaciones de los Supervisores e Interventores - Obligaciones técnicas” numerales 3 y 6.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Mediante el requerimiento 4.Obligaciones específicas.832-2023.23 (A y B), se solicitó al proceso remitir las evidencias de que se presentó a completa disposición del convenio, la totalidad del equipo de trabajo establecido en el anexo técnico y propuesta técnica, los soportes de verificación por parte del supervisor del contrato, al cumplimiento de las calidades académicas y profesionales del equipo de trabajo.

Al respecto, el área respondió que en el comité operativo 2 se dio aprobación al equipo mínimo de trabajo solicitado en el anexo técnico y propuesta técnica del aliado y, que este equipo estuvo presente en las diferentes reuniones de seguimiento adelantadas, sin embargo, no se demostró la verificación de soportes efectuada por el supervisor del contrato.

Dado lo anterior, se realizó la validación de los soportes aportados por cada uno de los miembros del equipo de trabajo (que en acta de comité se encontraba como cumplida) y se identificó que el líder jurídico y el gerente del proyecto no adjuntaron soportes que demuestren el cumplimiento de los requisitos de experiencia establecidos en la tabla 11 del anexo técnico, así:

1. Requisito de experiencia del Líder Jurídico: Dos (2) años de experiencia profesional, de los cuales uno (1) años debe corresponder a experiencia en contratación estatal en sus diferentes etapas (Precontractual, Contractual y Poscontractual) y relacionadas con proyectos TI; sin embargo, no se observó en los soportes que el profesional contratado tuviera experiencia relacionada con proyectos TI. (Énfasis fuera de texto).

2. Requisito de experiencia del Gerente de Proyecto: Mínimo Dos (2) años de experiencia profesional en calidad de Gestor, Gerente y/o director de proyecto, y/o Project manager y/o coordinador de proyectos en el sector de comercio electrónico y/o sector Ciencia, Tecnología e Innovación y/o sector TIC; sin embargo, no se observó en los soportes que el profesional contratado cumpliera con el requisito descrito. (Énfasis fuera de texto)

En ese sentido y previa solicitud al proceso de las aclaraciones y soportes correspondientes, se informó que:

“La verificación efectuada a las calidades y soportes solicitados en el proyecto a cada uno de los miembros del equipo de trabajo mínimo presentado por FINDETER, fue realizado por parte de la supervisión mediante un formato en Excel incluido en la carpeta de entregables de la Fase 1.

La verificación de permanencia y cumplimiento del equipo de trabajo se evidenció en la realización de diferentes reuniones en la ejecución del proyecto, en donde participaba dicho equipo mínimo de trabajo.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



En cuanto a la experiencia de los dos perfiles mencionados, se cargó el complemento de las certificaciones laborales donde se evidencia el cumplimiento de los requisitos.” (Énfasis fuera de texto).

Para lo cual adjuntan los siguientes soportes, en donde se presenta la certificación tomada como referencia para determinar el cumplimiento de los requisitos, así:

6. Equipo Mínimo de Trabajo Findeter	Gerente de proyecto Líder Administrativo y financiero Líder Jurídico Profesional de comunicaciones Líder técnico pedagógico Personal de apoyo a la ejecución del proyecto Supervisora Tu Negocio en Línea	X	Se reciben hoja de vida las cuales cumplen según lo solicitado en el equipo mínimo como lo solicita el anexo técnico.
--------------------------------------	---	---	---

RELACION DE CERTIFICACIONES LABORALES						
Certificación No.	Tipo de Experiencia (General y/o Específica)	Empresa / Entidad emisora	Cargo	Funciones	Fecha Inicio	Fecha Terminación
1	ESPECIFICA	SUÁREZ BELTRÁN SAS	ABOGADO	<ul style="list-style-type: none"> Manejo y apoyo en la asesoría legal en materia contractual pública. Realización de conceptos en materia de derecho público y administrativo. Asesoría y acompañamiento a los distintos clientes a su cargo, en su mayoría entidades estatales, tales como: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fondo Adaptación, Secretaría de Educación de Bogotá, Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, Ministerio de Relaciones Exteriores, Financiera de Desarrollo Nacional y Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-Pinagro. Due diligencia en los procesos de arbitramento en los que la firma fue apoderada del Banco Agrario de Colombia y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 	17/04/2012	25/08/2017
2	GENERAL	CORAL DELGADO & ASOCIADOS	ABOGADO	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar conceptos jurídicos, contratos, minutas, escritos, recursos, oficios, propuestas y, en general, todos los documentos que le sean solicitados por sus superiores directos y/o por los clientes de LA FIRMA. Así mismo, será encargado de coordinar a los abogados y/o dependientes que tenga o llegare a tener bajo su área de coordinación y responsabilidad. Revisar, concepcionar, promover, sustanciar procesos judiciales, arbitrales y/o administrativos en los que LA FIRMA o sus socios o EL TRABAJADOR, hayan asumido la representación legal y/o judicial del cliente. Asumir poderes y actuar como apoderado principal o sustituto de personas naturales y/o jurídicas y/o de otras de asociación, cuya representación sea asumida por LA FIRMA. Esta representación como apoderado, la realizará con la diligencia profesional y personal propia de este tipo de mandato y siempre bajo la dirección y coordinación de los Socios y/o accionistas de CORAL DELGADO & ASOCIADOS. Asistir a reuniones programadas por sus superiores directos y/o sus clientes, dentro y/o fuera del lugar de trabajo. Prestar sus servicios profesionales, exclusivamente a LA FIRMA durante el término del Contrato. 	21/02/2011	4/04/2012

INSTITUCIÓN	TÍTULO	FECHA DE GRADO
UNAD	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA	31/07/2014
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERO CIVIL	31/01/1991

RELACION DE CERTIFICACIONES LABORALES							
Certificación No.	Tipo de Experiencia (General y/o Específica)	Empresa / Entidad emisora	Cargo	Funciones	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Tiempo de Experiencia (Años)
1	GENERAL	FINDETER	PROFESIONAL IV - 35	Apoyar a la Gerencia de Infraestructura en todos los proyectos que esta suscriba, como tambien en formato transversal apoyo a la Vicepresidencia Técnica	10/01/2022	31/07/2022	1,50
2	GENERAL	FINDETER	PROFESIONAL IV - 35	Apoyar a la Gerencia de Infraestructura en todos los proyectos que esta suscriba, como tambien en formato transversal apoyo a la Vicepresidencia Técnica	20/01/2020	05/01/2021	11 meses
2	GENERAL	FINDETER	PROFESIONAL IV - 35	Apoyar a la Gerencia de Infraestructura en todos los proyectos que esta suscriba, como tambien en formato transversal apoyo a la Vicepresidencia Técnica	20/1/2019	19/12/2019	11 mesees

Fuente: Respuesta de situaciones identificadas del 29 de noviembre de 2024 – convenio 832 de 2023.

Igualmente, se adjuntaron dos certificaciones laborales distintas a las referenciadas en las imágenes precedentes y que no fueron incluidas en los documentos que soportaron la verificación de requisitos de experiencia, por lo que no son de recibo para esta auditoría.

Así mismo, se constató que las certificaciones laborales tomadas en consideración para la revisión y aprobación del líder jurídico no demuestran su experiencia relacionada con proyectos TI, como lo indica expresamente el anexo técnico y, tampoco la experiencia como de Gestor, Gerente y/o Director de proyecto del profesional designado como gerente de este proyecto.

Lo anterior, incumpliendo lo indicado en la cláusula tercera del convenio 832-2023 numeral 17 y en el manual de supervisión e interventoría (GCC-TIC-MA-004, versión 2) acápite “Obligaciones de los supervisores e interventores - Obligaciones técnicas” numerales 3 y 6, que establecen:



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



- **Numeral 17 (832-2023):** *“Cláusula tercera del convenio 832-2023 - Compromisos especiales de FINDETER numeral 17 - Poner a disposición del convenio la totalidad del equipo de trabajo establecido en el anexo técnico y propuesta técnica que hacen parte integral del presente documento, sobre las cuales se garantizarán el cumplimiento de las calidades académicas y profesionales establecidas por la entidad.”*
- **Numerales 3 y 6 (Manual Supervisión):**
 - *"3. Verificar que el contratista ejecute el contrato con el equipo de trabajo dispuesto en su propuesta, el cual debe estar acorde con los perfiles establecidos en el contrato y sus anexos".*
 - *"6. (...) verificar que el personal que ofreció el contratista esté vinculado con la ejecución del contrato bajo las exigencias de tiempo, modo, medio y lugar convenidos".*

Aunado a lo anterior, en la matriz de riesgos del convenio se contempló en el Riesgo 8 *"La falta de aptitud técnica por parte del personal del Ejecutor, puede traer como consecuencia retrasos en la ejecución de las actividades, así como reprocesos en las mismas, ocasionando costos adicionales a cargo del ejecutor/cooperante"*, por lo cual, para la supervisión era necesario efectuar una verificación permanente y rigurosa a este aspecto, de conformidad con la periodicidad indicada en la referida matriz.

Causa:

Falta de rigurosidad y cuidado por parte del supervisor del contrato, al momento de verificar y aprobar los productos presentados por el contratista.

Recomendación:

Se recomienda realizar capacitaciones periódicas a los supervisores de contratos, con el fin de que conozcan sus obligaciones, los lineamientos del manual y procedimiento de supervisión y las consecuencias fiscales, disciplinarias, administrativas y penales que puede acarrear la aprobación y pago de productos que no fueron entregados en las condiciones pactadas.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo 2.6. Ausencia de soportes que demuestren el seguimiento efectuado al cumplimiento del contrato 721 de 2023.

Al realizar la validación de los soportes remitidos por el área para demostrar cumplimiento al manual y procedimiento de supervisión y, al clausulado y anexo técnico de los dos (2) contratos y un (1) convenio objeto de muestra, no fue posible efectuar la verificación de cumplimiento de lo indicado en el manual de supervisión (GCC-TIC-MA-005, versión 2) numeral 3.7.1 e incumpliendo el procedimiento de Supervisión (GCC-TIC-PR-004, versión 7) Actividad 7.

Mediante el requerimiento 4.Manual.2.A, se solicitó remitir soportes de la verificación efectuada por parte del supervisor del contrato a las especificaciones técnicas para cada uno de los bienes o servicios recibidos, para lo cual, el proceso indicó:

"La verificación se ha dado mediante el desarrollo de contratos en vigencias anteriores con este proveedor exclusivo. Con el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, el contratista ha demostrado la idoneidad en el ejercicio de su labor. Gracias a las vigencias anteriores, desde el ministerio ya se cuenta con el conocimiento para el manejo de la información suministrada en la plataforma".

Pese a lo anterior, no se adjuntaron soportes de verificación o el seguimiento efectuado al cumplimiento de este contrato.

Por otro lado, dentro de los soportes se adjuntan 4 documentos en Excel, los cuales corresponden al formato GCC-TIC-FM-055, sin embargo, estos documentos no se encuentran suscritos por el supervisor del contrato. Al respecto, el proceso indicó que *"La verificación se hizo, pero no se encontró el soporte físico generado en su momento como resultado del proceso"*, por lo anterior, se confirma la situación descrita y por lo cual presenta el incumplimiento de lo indicado en el manual de supervisión (GCC-TIC-MA-005, versión 2) numeral 3.7.1 *"Obligaciones Generales"* y en el procedimiento de Supervisión - GCC-TIC-PR-004, versión 7) - Actividad 7 que establecen:

- **Manual:** *"Recibir las obras, bienes y servicios pactados y verificar que estos cumplan con las especificaciones técnicas del caso"*.
- **Procedimiento:** *"Efectuar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato o convenio"*.

Causa:

Ausencia de controles que garanticen la conservación de evidencias de verificación y seguimiento durante la ejecución de la labor de supervisión.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Recomendación:

Se recomienda implementar controles que garanticen que quien ejerce la supervisión, conserve las evidencias de todas las actividades realizadas en su ejercicio.

Hallazgo 2.7. Ausencia de elaboración del acta de entrega por cambio de supervisor en el contrato 721 de 2023.

Al realizar la validación de los soportes remitidos por el área para demostrar cumplimiento al manual y procedimiento de supervisión y al clausulado y anexo técnico de los dos (2) contratos y un (1) convenio objeto de muestra, se identificó que no fue elaborada el Acta por cambio de supervisión, incumpliendo la Actividad 17 del Procedimiento de Supervisión (GCC-TIC-PR-004, versión 7).

Mediante el requerimiento 4.Procedimiento de supervisión. (A y B), se solicitó al proceso Informar cuántos cambios en la persona que ejerce el rol de supervisión del contrato se han realizado durante la ejecución de este, además de suministrar las actas de entrega por cambio de supervisor.

Al respecto, el proceso incluyó los soportes en los que se observó que el periodo vacacional de la supervisora María Cecilia Londoño fue del 4 de octubre hasta el 10 de octubre de 2023 inclusive y, se observaron dos (2) documentos denominados "*Informe de entrega de cargo por ausencia temporal o definitiva*" e "*Informe encargo de funciones asignadas como coordinador de GIT FMP*", los cuales no corresponden al acta de entrega por cambio de supervisor indicada en el numeral 4 del procedimiento de supervisión, la cual debe haber sido diligenciada por el supervisor saliente y contener el estado de avance del contrato, el visto bueno del supervisor entrante y las anotaciones correspondientes.

En ese sentido y, habiendo solicitado al proceso las aclaraciones y soportes correspondientes, fue informado que:

“Se recibe la información y se realizarán los respectivos correctivos”.

Frente a lo cual, se constata la inobservancia al procedimiento de supervisión (GCC-TIC-PR-004, versión 7) en la Actividad 17 que indica:

"Realizar empalme: Frente a cualquiera de las situaciones administrativas enunciadas -observaciones actividad 15, se deberá diligenciar el acta de entrega por cambio de supervisor a través de la cual se realizará entrega formal del estado de avance y ejecución del contrato o convenio, la cual debe ser revisada por quien recibe y contener su visto bueno, dejando las anotaciones y observaciones que sean del caso".



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Causa:

Desconocimiento de los lineamientos del manual y procedimiento de supervisión, por parte de los supervisores de contratos.

Recomendación:

Se recomienda realizar capacitaciones periódicas a los supervisores de contratos, con el fin de que conozcan sus obligaciones y los lineamientos del manual y procedimiento de supervisión.

7. TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS

Durante el desarrollo de la auditoría se generaron los hallazgos que se relacionan a continuación:

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
1.1. Algunos artículos de la resolución marco 922 de 2023 sobre la asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación documental de los soportes suministrados por el proceso para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la resolución marco 922 de 2023 sobre la asignación y ejecución de recursos y tomando como referencia las resoluciones 021 de 2023 y 713 de 2023, se evidenció incumplimiento parcial del artículo 16 "Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos de televisión", situación que conlleva al incumplimiento de las resoluciones mencionadas y del Manual Norma Fundamental.
1.2. Algunos artículos de la resolución 021 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación documental de las evidencias entregadas por el proceso para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la resolución 021 de 2023 "Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión en la vigencia 2023 del operador regional de televisión pública Canal regional de televisión del caribe LTDA – TELECARIBE", se evidenció incumplimiento parcial en los artículos 5 "Ejecución y legalización de los recursos", 19 "Paz y salvo" (artículo 19 R922-2020) y 12 "Notificación", situación que conlleva al incumplimiento de resolución mencionada.
1.3. Algunos artículos de la resolución marco 433 de 2020 y la resolución 051 de 2023 de	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación documental de los soportes suministrados por el proceso para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la resolución marco 433 de 2020 "Por la cual se



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



asignación y ejecución de recursos se encuentran parciamente cumplidos.		establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 10, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019” y de la resolución 051 de 2023 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional presentada por RTVC”, se evidenció ejecución parcial en los artículos 12 “Desembolso y manejo de recursos”, 24 “Obligaciones de presentación de informes por parte de RTVC” de la resolución 433 de 2020 y los artículos 3 “Requisitos para el desembolso” y 14 “Notificación y comunicación”, situación que conlleva al incumplimiento de las resoluciones mencionadas
1.4. Algunos artículos de la resolución marco 433 de 2020 y la resolución 552 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parciamente cumplidos.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación documental de los soportes suministrados por el proceso para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la resolución marco 433 de 2020 “Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 10, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019” y la resolución 552 de 2023 “Por la cual se reconoce el gasto y se ordenan los desembolsos correspondientes a las propuestas ganadoras de la Convocatoria No. 3, en el marco de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC Abre Cámara de 2023”, se evidenció incumplimiento parcial en el artículo 3 “Requisitos para el desembolso” de la resolución 552 de 2023, situación que conlleva al incumplimiento de resolución mencionada.
1.5. Falta de firma de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con lo definido en el artículo 35 de la Resolución 2285 de 2023.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso	Al revisar la documentación proporcionada por el proceso, para evaluar el cumplimiento de la Resolución 1117 de 2023, conforme a lo dispuesto en la Resolución Marco 2285 de 2023, se evidenció que los informes mensuales de seguimiento a los recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-060), presentados por el operador público para los meses de diciembre de 2023 y enero 2024, no cuentan con la firma de la Coordinación del GIT MP, como responsable del seguimiento y de garantizar la revisión y validez del contenido de los informes. Esta situación incumple lo establecido en el artículo 35.
1.6. Falta de formalización en el sistema SIMIG del formato de presentación del proyecto definido en	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso	Durante la revisión del formato establecido para la presentación de proyectos definidos en la Resolución 2285 de 2023, el GIT MP remitió como soporte el documento “Condiciones y lineamientos para la presentación y financiación



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



el artículo 16 de la Resolución 2285 de 2023.		de Proyectos de Contenidos 2023 / Operadores públicos regionales” en cual se encuentra referenciado con el código SIMIG GDO-TIC-FM-012 V 4.0, documento definido por la entidad para la presentación de memorandos internos, lo que implicaría un uso inadecuado del formato de memorando para la presentación de proyectos, implicando falta de formalización de un formato específico.
1.7. Algunos artículos de la resolución 713 de 2023 de asignación de recursos se encuentran parcialmente cumplidos de conformidad con la resolución marco 922 de 2020	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso	Al realizar la validación documental de las evidencias entregadas por el proceso para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la resolución 713 de 2023 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión 'Historias de Paz y Agro - Congreso de la República’ presentada por el operador regional de televisión pública Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S.”, se evidenció incumplimiento parcial en los artículos 10 “Aprobación del Plan de Inversión y asignación de recursos” y 21 “Seguimiento a la ejecución de recursos” de la resolución marco 922 de 2020 y del artículo 14 “Notificación y comunicación” de la resolución 713 de 2023, situación que conlleva al incumplimiento de las resoluciones mencionadas.
1.8. Falta de actualización del procedimiento FIT-TIC-PR-002 “Asignación recursos Operadores TV Pública” y deficiencias en la descripción del campo de Observaciones.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de cumplimiento del procedimiento FIT-TIC-PR-002 Asignación recursos Operadores TV Pública versión 1, aprobado el 29 de diciembre de 2022 del Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC, se evidenció que este se encuentra desactualizado.
2.1 Ausencia de soportes que demuestren la ejecución de los controles incluidos en la matriz de riesgos del convenio 832 de 2023 y el contrato 721 de 2023.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de los soportes remitidos, se evidenció el incumplimiento del numeral 4.5.1.j del Manual de Supervisión e Interventoría (GCC-TIC-MA-004), toda vez que el equipo Auditor no pudo constatar el seguimiento efectuado a la matriz de riesgos del contrato / convenio, ni la ejecución de los controles en la periodicidad establecida por la ausencia de soportes que así lo demuestren.
2.2 Ausencia de soportes que demuestren la verificación de las garantías por parte del supervisor del convenio 832-2023 y el asesor en materia de riesgos de la entidad al otrosí 2.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de los soportes remitidos, se evidenció el incumplimiento del numeral 9 del acápite de Obligaciones Legales incluido en el Manual de Supervisión e Interventoría (GCC-TIC-MA-004), toda vez que al efectuar la consulta en la plataforma SECOP II respecto de la aprobación, vistos buenos y conceptos favorables emitidos a las Garantías aportadas por el contratista/aliado, no se observó el soporte de



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



		verificación por parte de la supervisión y/o el concepto favorable del contratista asesor en materia de riesgos.
2.3. Extemporaneidad en el cargue de los informes mensuales en la carpeta virtual compartida del convenio 832 de 2023 y el contrato 721 de 2023.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de los soportes remitidos, se evidenció el incumplimiento de la actividad 12 del procedimiento de supervisión con código GCC-TIC-PR-004, que establece que estos deben ser cargados dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes.
2.4 Incumplimiento al plan de pagos y legalizaciones del convenio 832-2023	No se encuentra identificado el riesgo en la matriz de riesgos del proceso, sin embargo, se identifica el control CFIT7 asociado a la verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales.	Al realizar la validación de los soportes remitidos, se evidenció el incumplimiento de la cláusula tercera, numeral 16 del convenio 832-2023, en lo referente a dar estricto cumplimiento al plan de desembolsos y legalizaciones.
2.5 Deficiencias en la verificación efectuada por parte del supervisor del contrato 832-2023 a los requisitos de experiencia acreditados por el equipo de trabajo presentado por el contratista.	No se encuentra identificado el riesgo en la matriz de riesgos del proceso, sin embargo, se identifica el control CFIT7 asociado a la verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales.	Al realizar la validación de los soportes, se evidenció el incumplimiento de la cláusula tercera del convenio 832-2023 numeral 17 y el Manual de Supervisión e interventoría (GCC-TIC-MA-004) acápite de Obligaciones de los Supervisores e Interventores - Obligaciones técnicas numerales 3 y 6, toda vez que el equipo auditor realizó la validación de los soportes aportados por cada uno de los miembros del equipo de trabajo y con los cuales se determinó el cumplimiento y se identificó que el Líder jurídico y el Gerente de proyecto no adjuntaron los soportes que demuestren el cumplimiento de los requisitos de experiencia establecidos en la tabla No. 11 del anexo técnico.
2.6 Ausencia de soportes que demuestren el seguimiento efectuado al cumplimiento del contrato 721 de 2023.	No se encuentra identificado el riesgo en la matriz de riesgos del proceso, sin embargo, se identifica el control CFIT7 asociado a la verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales.	Al realizar la validación de los soportes remitidos, no fue posible efectuar la verificación de cumplimiento de lo indicado en el manual de supervisión (GCC-TIC-MA-003) numeral 3.7.1 y se constató el incumplimiento del procedimiento de Supervisión (GCC-TIC-PR-004) Actividad 7, teniendo en cuenta que no se aportaron soportes de verificación o el seguimiento efectuado al cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato.
2.7 Ausencia de elaboración del acta de	No se encuentra identificado en la	Al realizar la validación de los soportes remitidos, se evidenció el incumplimiento de la Actividad 17



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



entrega por cambio de supervisor en el contrato 721 de 2023.	matriz de riesgos del proceso.	del Procedimiento de Supervisión (GCC-TIC-PR-004) Actividad 17, toda vez que no se evidenció la elaboración del Acta por cambio de supervisión.
--	--------------------------------	---

Tabla 8. Hallazgos Identificados.

8. FORTALEZAS

- La información suministrada por el proceso producto de los requerimientos realizados por el equipo auditor, fue presentada de forma organizada y estructurada, de manera que facilitó la búsqueda y análisis de las evidencias y soportes.
- Se identificó la realización de visitas a los operadores beneficiarios de seguimiento a las obligaciones de las resoluciones de asignación de recursos.

9. CONCLUSIONES

- Se determinaron situaciones de mejora relacionadas al seguimiento y control de las obligaciones y/o directrices definidas en las resoluciones de asignación de recursos, toda vez que en las validaciones realizadas al cumplimiento de algunos de los artículos de las resoluciones se identificaron deficiencias en el establecimiento de formatos, en la documentación de actividades, en la oportunidad y calidad en la entrega de los diferentes informes de los operadores de acuerdo con lo establecido, en la conformidad de la ejecución de los recursos, en la generación de los paz y salvos por parte de la entidad, la notificación y comunicación de los actos administrativos, en la legalización de los recursos dentro de la vigencia, en el no cumplimiento de los requisitos para los desembolsos y en la falta de actualización del procedimiento interno.
- Se identificaron aspectos de mejora en cuanto al seguimiento y supervisión de cumplimiento a las obligaciones específicas del contrato 721 de 2023 y el convenio 832 de 2023, toda vez que en las verificaciones realizadas, se evidenciaron debilidades en la implementación de controles para garantizar que el contratista/aliado, ejecutara satisfactoriamente todas las obligaciones correspondientes; igualmente, se observaron algunas deficiencias en la documentación de las acciones desplegadas para su verificación, ausencia de soportes que demuestren el oportuno cumplimiento de algunas de ellas o el incumplimiento a las disposiciones del manual y procedimiento de supervisión.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



10. RECOMENDACIONES

Al final de cada objetivo y hallazgo, se presentaron las recomendaciones asociadas a las oportunidades de mejora del proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC.

11. PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:

10 días hábiles a partir de la entrega del informe definitivo.

Observación:

Todos los hallazgos deben ser contemplados en el plan de mejoramiento, lo cual será verificado por el auditor líder.

Aprobó:

Claudia Angélica Ramírez Salamanca
Jefe Oficina de Control Interno (E)

Elaboró: Equipo auditor:

Auditor Líder: Rafael Hernando Calle Cabezas
Audidores: Karen Lucero Hernández Gómez
Lida Constanza Artunduaga Tovar



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
1.1. Algunos artículos de la resolución marco 922 de 2023 sobre la asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.	Caso 1. Los formatos establecidos por el GIT MP no se encuentran formalizados en la entidad.	Se acepta el hallazgo 1.1.	Se mantienen los casos del hallazgo en el informe final. El proceso aceptó las situaciones identificadas.
	Caso 2. No se identificó la definición ni documentación de las actividades y/o controles para verificar los planes de inversión de los beneficiarios.		
	Caso 3. No está documentado cómo el proceso verifica y controla la destinación y ejecución de recursos a cargo del operador.		
	Caso 4. Los informes trimestrales de legalizaciones se presentaron extemporáneamente y sin las condiciones establecidas en la resolución.		
	Caso 5: Algunos informes trimestrales fueron entregados extemporáneamente y/o sin las condiciones establecidas.		
	Caso 6: El informe final de ejecución del operador fue entregado al MinTIC sin el visto bueno del jefe de la Oficina de Control interno.		
	Caso 7: Falta de verificación de entrega por parte del operador del informe de finalización del plazo de emisión de los programas.		
1.2. Algunos artículos de la resolución 021 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.	Caso 1. La ejecución de los recursos por parte del operador Telecaribe no se realizó de acuerdo con lo establecido.	Se acepta el hallazgo 1.2.	Se mantienen los casos del hallazgo en el informe final. El proceso aceptó las situaciones identificadas.
	Caso 2. El Paz y salvo fue generado de forma extemporánea por parte del MinTIC.		
	Caso 3. No fue notificada la resolución 021 de 2023 a la Subdirección Financiera del MinTIC.		
1.3. Algunos artículos de la resolución marco 433 de 2020 y la resolución 051 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran	Caso 1. Falta de entrega de soportes de la solicitud de la RTVC sobre el desembolso de recursos.	Se acepta el hallazgo con cada uno de los casos.	Se mantienen los casos del hallazgo en el informe final. El proceso aceptó las situaciones identificadas.
	Caso 2. Falta de soportes de la Legalización de los recursos por parte del operador.		
	Caso 3. Falta de soportes de las entregas por parte del operador de los informes de ejecución financiera.		
	Caso 4. Falta de soportes de las entregas por parte del operador de los informes de la ejecución contable.		
	Caso 5. Falta de soportes en la entrega por parte del operador de la solicitud de los desembolsos de los recursos.		



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
parcialmente cumplidos.	Caso 6. Legalización de recursos por fuera de los tiempos establecidos. Caso 7. Falta de soportes en la notificación o comunicación a la Subdirección Financiera del acto administrativo.		
1.4. Algunos artículos de la resolución marco 433 de 2020 y la resolución 552 de 2023 de asignación y ejecución de recursos encuentran parcialmente cumplidos.	Caso 1. Falta de suministro de evidencias de la certificación expedida por la Coordinación del GIT MP al cumplimiento de los requisitos.	En relación con el Caso 1. Falta de suministro de evidencias de la certificación expedida por la Coordinación del GIT MP al cumplimiento de los requisitos, en donde se manifiesta que "se entregaron 594 archivos distribuidos en 69 carpetas, por lo cual, no se identificó claramente la entrega de la información y no se pudo constatar el cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 552 de 2023"- Al respecto se precisa que, si se entregó la información suministrada y que la Coordinación del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, para cada uno de los desembolsos expide la certificación en donde consta el recibo a satisfacción de los entregables de cada desembolso; a continuación, se relaciona el radicado en donde se encuentra el certificado solicitado para cada desembolso:	Se excluye el caso del hallazgo.
	Caso 2. No cumplimiento de los Requisitos para el desembolso.	Referente al caso 2 No cumplimiento de los Requisitos para el desembolso, en relación, con lo establecido en la resolución 552 de 2023 (Del 11-Jul2023), se hace necesario precisar que esta no se debe revisar aisladamente pues los requisitos para las comunidades indígenas fueron modificados por la Resolución 727 de 2023 (Del 1-Sep-2023) la cual establece para la convocatoria 3 la modificación del parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 00552 de 2023, por lo que el artículo quedo así: En conclusión, los ganadores de la convocatoria 3, con ocasión de la resolución	Se mantiene el caso del hallazgo en el informe final. Aunque es clara la actualización de los requisitos para el desembolso ajustados de acuerdo con la Resolución 727 de 2023, se debe tener en cuenta que esta resolución fue expedida hasta el 1-Sep-2023 y de acuerdo con el artículo 4 confirma que " <i>Vigencia y recurso. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación</i> ", por lo cual, para el



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		727 de 2023 ya no debían aportar el Certificación de Existencia y Representación Legal, no mayor a 30 días hábiles, y la certificación bancaria referente a la cuenta de ahorros para el manejo de los recursos; por ende, esta información no se ve reflejada en los radicados de desembolso dirigidos a la Subdirección Financiera.	primer desembolso solicitados por los beneficiarios anteriores a esta fecha si se debió aplicar la resolución vigente en ese momento, y aplicar los requisitos vigentes de desembolso de acuerdo con la resolución 552 de 2023 del 11-Jul2023, y por lo tanto, se estarían incumpliendo estos desembolsos presentados.
	<p>Caso 3. No se realizó comunicación de la entrega de los productos audiovisuales a los operadores públicos.</p> <p>Con el requerimiento 6.C.3.d se solicitó el "Soporte del comunicado de la entrega del producto audiovisual a los operadores públicos", para lo cual el proceso dio respuesta que los ganadores y los operados de televisión se comunican internamente entre ellos, y que desde el GIT MP se hace seguimiento en la emisión de los productos durante la siguiente vigencia fiscal para verificar el cumplimiento de esta obligación por parte del beneficiario, sin embargo, la obligación 17 del artículo 5 de la resolución 522 de 2023 indica que el operador debe "Entregar copia del producto audiovisual a los operadores públicos, durante la siguiente vigencia fiscal, con el fin de dar cumplimiento a la emisión por parte de los operadores regionales de la televisión pública, así como garantizar que el producto audiovisual pueda ser emitido en diversas plataformas".</p> <p>Y siendo claras las funciones del GIT MP en realizar los respectivos seguimientos de cumplimiento de las obligaciones del operador, no es de recibo para esta oficina que no se haya realizado seguimiento a esta obligación ni se haya solicitado al beneficiario los soportes respetivos del cumplimiento de la misma, y limitar su actuación en esperar a que se emitan los productos audiovisuales durante la vigencia.</p> <p>La anterior situación incumple los artículos 10 de la resolución 552 de 2023 y el artículo 29 de la resolución 433 de 2020 que indican:</p> <p>a. Art. 10 (R552-2023): "Seguimiento a la ejecución de los recursos. De conformidad con el numeral 3.6, del documento de condiciones de participación de las Convocatorias Audiovisuales MinTIC Abre Cámara de 2023, el funcionario del Ministerio de</p>	<p>Al respecto, es necesario precisar la ejecución de la obligación 17 del artículo 5 de la resolución particular la cual establece: "Entregar copia del producto audiovisual a los operadores públicos, durante la siguiente vigencia fiscal, con el fin de dar cumplimiento a la emisión por parte de los operadores regionales de la televisión pública, así como garantizar que el producto audiovisual pueda ser emitido en diversas plataformas".</p> <p>Dado que la resolución 552 es del 2023, la siguiente vigencia fiscal que se enuncia en la obligación corresponde al presente año, por lo tanto, no se ha culminado la siguiente vigencia fiscal; ahora bien, al respecto se hace necesario precisar que los derechos patrimoniales de las obras objeto de financiación por la convocatoria ABRE CÁMARA, quedan en cabeza de cada uno de los ganadores; por lo que, para garantizar que estos contribuyan en el fortalecimiento de las parrillas de los operadores, los beneficiarios en el tercer desembolso suscriben y entregan el Anexo No. 9 "AUTORIZACIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA OBRA</p>	<p>Se excluye temporalmente el caso 3 del informe final.</p> <p>El proceso argumentó que se tiene hasta el 31-Dic-2024 para dar cumplimiento a la comunicación de entrega de los productos audiovisuales a los operadores públicos por parte de los beneficiarios, por lo cual, se solicita se remita este soporte de cumplimiento al finalizar esta vigencia. En caso de que este soporte o evidencia no se encuentre ejecutado dentro de este periodo, se deberá incluir este caso dentro del Plan de Mejoramiento.</p>



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designado para el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios en virtud de la presente Resolución será el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo (GIT) Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces",</p> <p>b. Art. 29 (R433-2020): "Seguimiento a la ejecución de los recursos. De acuerdo con las funciones asignadas, el funcionario del Ministerio designado para el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios será el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces", y el cumplimiento por parte del beneficiario del numeral 17 del artículo 5 de la resolución 552 de 2023".</p>	<p>TITULADA", que supone la licencia y autorización de una (1) emisión al año del contenido audiovisual financiado.</p> <p>Asimismo, se aclara que, según el artículo 29 de la ley 182 de 1952 reconoce la libertad de operación, expresión y difusión de los operadores de televisión, en donde se establece la independencia de los canales regionales y RTVC; por lo que el MinTIC no puede imponer la programación de los contenidos audiovisuales financiados en sus parrillas. En ese sentido y dado la independencia de cada operador, y haciendo el debido seguimiento, el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos verifica la emisión de los contenidos financiados en la siguiente vigencia fiscal, lo cual implica la entrega del contenido al operador; ya que estos no pueden emitir sin la respectiva licencia de uso del contenido audiovisual. Es por ello que, frente al presente requerimiento, se entregó la relación de emisión/entrega del contenido que, a la fecha, había sido emitido durante 2024 en los canales de los operadores; puesto que esto depende de la disponibilidad de la parrilla, requisitos, revisión del contenido y la programación de contenidos de cada operador.</p>	
	<p>Caso 4. La póliza presentada extemporáneamente por el beneficiario "Cabildo Indígena del Resguardo San Lorenzo de Caldon".</p>	<p>La póliza presentada extemporáneamente por el beneficiario "Cabildo Indígena del Resguardo San Lorenzo de Caldon" el ganador Cabildo Indígena del Resguardo San Lorenzo de Caldon, se precisa que durante la ejecución de los recursos el 28 de julio de 2023, se recibió radicado</p>	<p>Se excluye el caso del hallazgo.</p>



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		231056300 por parte del ganador en donde informaba: Por los que, al ser una situación de fuerza mayor, el ganador mediante radicado 231059664 del 10 de agosto de 2024 la póliza 40-43-101000675 Anexo 0 expedida por Seguros del Estado, y la cual se aprobó mediante en acta del 23 de agosto de 2023.	
1.5. Falta de firma de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con lo definido en el artículo 35 de la Resolución 2285 de 2023.	Al revisar la documentación proporcionada por el proceso, para evaluar el cumplimiento de la Resolución 1117 de 2023, conforme a lo dispuesto en la Resolución Marco 2285 de 2023, se evidenció que los informes mensuales de seguimiento a los recursos del Fondo Único TIC (GCC-TIC-FM-060), presentados por el operador público para los meses de diciembre de 2023 y enero 2024, no cuentan con la firma de la Coordinación del GIT MP, como responsable del seguimiento y de garantizar la revisión y validez del contenido de los informes. Esta situación incumple lo establecido en el artículo 35.	Se acepta el hallazgo 1.5	Se mantienen los casos del hallazgo en el informe final. El proceso aceptó las situaciones identificadas.
1.6. Falta de formalización en el sistema SIMIG del formato de presentación del proyecto definido en el artículo 16 de la Resolución 2285 de 2023.	Durante la revisión del formato establecido para la presentación de proyectos definidos en la Resolución 2285 de 2023, el GIT MP remitió como soporte el documento “Condiciones y lineamientos para la presentación y financiación de Proyectos de Contenidos 2023 / Operadores públicos regionales” en cual se encuentre referenciado con el código SIMIG GDO-TIC-FM-012 V 4.0. Al validar este formato se identificó: a. Este documento GDO-TIC-FM-012 es el definido por la entidad para la presentación de memorandos internos, lo que implicaría un uso inadecuado del formato de memorando para la presentación de proyectos, implicando falta de formalización de un formato específico. Esta situación incumple lo estipulado en el artículo 16: “Presentación del proyecto. Los operadores públicos de televisión deberán presentar a través de su representante legal el proyecto en el formato que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual será verificado por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces”.	Se acepta el hallazgo 1.6	Se mantienen el hallazgo en el informe final. El proceso aceptó las situaciones identificadas.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>b. El documento GDO-TIC-FM-012 menciona la Resolución 433 de 2020 la cual ya está derogada por la Resolución 2285 de 2023, por lo cual, el documento se encuentra desactualizado.</p> <p>c. Se precisa que el uso del formato también se encuentra establecido en el artículo 29 de la resolución 3556 de 2024 vigente que derogó la resolución 2285 de 2023.</p>		
1.7. Algunos artículos de la resolución 713 de 2023 de asignación de recursos se encuentran parcialmente cumplidos de conformidad con la resolución marco 922 de 2020.	<p>Caso 1. Aprobación de la resolución 713 de 2023 por fuera de los plazos establecidos de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 922 de 2020.</p> <p>Caso 2. Falta de firma de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con lo definido en el artículo 21 de la Resolución 922 de 2020</p> <p>Caso 3. Falta de Evidencia de Notificación de la Resolución 0713 de 2023.</p>	Se acepta el hallazgo 1.7	Se mantienen los casos del hallazgo en el informe final. El proceso aceptó las situaciones identificadas.
1.8. Falta de actualización del procedimiento FIT-TIC-PR-002 "Asignación recursos Operadores TV Pública" y deficiencias en la descripción del campo de Observaciones.	<p>Al realizar la validación de cumplimiento del procedimiento FIT-TIC-PR-002 Asignación recursos Operadores TV Pública versión 1, aprobado el 29 de diciembre de 2022 del Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC, se evidenció que este se encuentra desactualizado:</p> <p>a. En su objetivo, se mencionan las resoluciones regulatorias 922 y 433 de 2020, sin embargo, la Resolución 433 fue derogada por la Resolución 2285 del 23 de junio de 2023 y las actividades no se han actualizado conforme a esta nueva resolución. Además, se expidió la nueva resolución 3556 del 18 de septiembre de 2024, que ha derogado tanto la Resolución 922-2020 como la 2285-2023.</p>	Se acepta el hallazgo 1.8	Se mantiene el hallazgo en el informe final. El proceso aceptó las situaciones identificadas.
1.9. Falta de Revisión de algunas resoluciones por el Comité Asesor de Transferencias.	<p>Al realizar la validación documental de los soportes suministrados por el proceso para evaluar el cumplimiento del procedimiento FIT-TIC-PR-002 "Asignación de recursos a Operadores de TV Pública" con el objetivo de validar la ejecución de las actividades 24 a 28, acerca de la revisión y recomendación de aprobación de las resoluciones por el Comité Asesor de Transferencias previo a su formalización, se evidenció que tomando como muestra de validación las resoluciones</p>	En relación con el hallazgo en particular, en relación sobre la expedición de las 552 y 555 de 2023, se enuncia nuevamente que estas son expedidas con ocasión de lo establecido en el capítulo 2 de la Resolución 433 de 2020; toda vez que estas corresponden a las resoluciones de	Se excluye el hallazgo del informe final.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	552 de 2023 y 555 de 2023, estas no fueron presentadas al Comité para su revisión.	<p>asignación de recursos de la convocatoria ABRE CÁMARA 2023, el cual esta reglado por el inciso 3 del artículo 6 de la resolución 433 de 2020, el cual establece el siguiente procedimiento para las asignación de recursos d ellos procesos concursables, como lo es la convocatoria ABRE CÁMARA.</p> <p>ARTÍCULO 6o. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE CONTENIDOS (...).</p> <p>Es decir las resoluciones particulares de ordenación de gasto de la convocatoria ABRE CÁMARA 2023 no está regladas bajo el procedimiento FIT-TIC-PR-002; ya que:</p> <p>(i) los beneficiarios no son los Operadores de Televisión Pública, (ii) su procedimiento está establecido en el artículo 6 de la resolución particular ,y (iii) estas resoluciones surgen de un proceso concursal y no de asignación de recursos por proyectos presentados los operadores que se lleva a cabo ante el Comité de Transferencia sino que son evaluados por un Grupo Técnico Evaluador como lo establece el numeral 2.53 del documento de condiciones de participación.</p> <p>Ahora bien, sobre el procedimiento de la convocatoria, siguiendo estrictamente el procedimiento enunciado por el artículo 6 de la resolución 433 de 2020, para el año 2023, se cumplieron todos los requisitos y publicación de documentos enunciados en el mismo artículo.</p>	
2.1 Ausencia de soportes que demuestren la ejecución de los controles incluidos en la	Caso 1. Convenio 832 de 2023.	No se acepta el Hallazgo. Los riesgos detallados y analizados en los informes de gestión mensual, se encuentran asociados a los riesgos establecidos en la matriz de riesgos inicial del convenio, garantizando el correcto	Se mantiene el caso del hallazgo en el informe final. El riesgo referenciado por el proceso y respecto del cual se efectuó seguimiento, corresponde



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI																
matriz de riesgos del convenio 832 de 2023 y el contrato 721 de 2023.		seguimiento y realizando los controles pertinentes para evitar potenciales incumplimientos. Como ejemplo, se puede observar en el informe de gestión No. 6 de enero de 2024, los riesgos allí analizados son directamente relacionados con uno de los riesgos establecidos en la matriz como es “Retraso en el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio interadministrativo, por causas atribuibles al ejecutor”, donde al realizar el seguimiento se redujo la probabilidad de incumplimiento del objeto del convenio. Esta práctica evidencia no solo el cumplimiento, sino también la superación de las expectativas de supervisión, garantizando así la correcta ejecución del convenio. Adicionalmente, el seguimiento a indicadores y entregables demuestra la integración del análisis de riesgos en la supervisión, alineado con las exigencias del Manual de Supervisión.	al riesgo 6 y este se encuentra asociado a la etapa precontractual o de contratación, como se observa en la siguiente imagen: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="background-color: #333; color: white; text-align: center;">IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #333; color: white; font-size: 8px;">Fuente</th> <th style="background-color: #333; color: white; font-size: 8px;">Equipo</th> <th style="background-color: #333; color: white; font-size: 8px;">Tipo</th> <th style="background-color: #333; color: white; font-size: 8px;">RIESGO (Descripción)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="background-color: #333; color: white; font-size: 8px; text-align: center;">Interno</td> <td style="background-color: #333; color: white; font-size: 8px; text-align: center;">Contratación</td> <td style="background-color: #333; color: white; font-size: 8px; text-align: center;">Contratación</td> <td style="font-size: 8px;">Retraso en el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio interadministrativo, por causas atribuibles al ejecutor</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="font-size: 8px;">Mayores costos y plazos asociados al proceso e imposibilidad de ejecución del Convenio interadministrativo.</td> </tr> </tbody> </table>	IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN				Fuente	Equipo	Tipo	RIESGO (Descripción)	Interno	Contratación	Contratación	Retraso en el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio interadministrativo, por causas atribuibles al ejecutor				Mayores costos y plazos asociados al proceso e imposibilidad de ejecución del Convenio interadministrativo.
	IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN																		
Fuente	Equipo	Tipo	RIESGO (Descripción)																
Interno	Contratación	Contratación	Retraso en el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio interadministrativo, por causas atribuibles al ejecutor																
			Mayores costos y plazos asociados al proceso e imposibilidad de ejecución del Convenio interadministrativo.																
Caso 2. Contrato 721 de 2023		Se acepta el hallazgo	Se mantiene el hallazgo en el informe final. El proceso aceptó las situaciones identificadas																
2.2 Ausencia de soportes que demuestren la verificación de las garantías por parte del supervisor del convenio 832-	Caso 1. Convenio 832-2023.	No se acepta el hallazgo. Teniendo en cuenta que en el manual de supervisión e interventoría - GCC-TIC-MA-005, la obligación legal No. 9 indica que el supervisor debe: “Revisar y entregar las garantías otorgadas por el contratista para aprobación de la subdirección de gestión contractual de la entidad, según lo pactado	Se mantiene el caso del hallazgo, toda vez que la situación referenciada por el Equipo Auditor, corresponde a la “Ausencia de soportes que demuestren la verificación de las garantías por parte del supervisor” y no a la aprobación de las mismas por																



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
2023 y el asesor en materia de riesgos de la entidad al otrosí 2.		<p>en el contrato” no se acepta el hallazgo ya que desde la supervisión dando cumplimiento a dicho numeral, remitió las pólizas ajustadas correspondientes a la modificación contractual a la subdirección de gestión contractual, quien es el responsable de la aprobación de las mismas.</p> <p>Se reitera que la supervisión del convenio cumplió cabalmente con la obligación de remitir las garantías ajustadas a la Subdirección de Gestión Contractual para su validación, tal como lo establece el Manual de Supervisión e Interventoría, a través del cual se obliga a la remisión y no a la aprobación de las garantías.</p> <p>En el momento de la ejecución del Otrosí 2, no se contaba con un contrato de asesoría externa en riesgos, lo que explica la ausencia del concepto favorable del asesor. Sin embargo, esto no implica falta de cumplimiento por parte de la supervisión. La remisión oportuna y los registros de los correos electrónicos enviados a la Subdirección respaldan la diligencia de la supervisión, demostrando que se cumplió con la obligación establecida en el Manual.</p>	<p>parte del supervisor, ya que como lo indica el proceso, la competencia de su aprobación corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual; sin embargo, la obligación plasmada en el Manual de Supervisión y radicada en cabeza del supervisor, consiste en revisar y enviar y no solo en enviar las garantías.</p> <p>Es importante destacar que la labor de supervisión es de suma relevancia y deben conservarse las evidencias de su ejecución, teniendo en cuenta que la función de supervisión del contrato es una actividad Administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista y es a través del supervisor que se ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato.</p> <p>En este sentido, es claro que la vigilancia del supervisor consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la correcta ejecución y desarrollo del objeto contratado y en la comprobación y certificación de dicha situación, por lo que de toda verificación, revisión y comprobación que se realice, debe dejarse constancia y evidencia.</p> <p>Por lo expuesto, queda claro que la obligación del supervisor se compone de dos partes, 1. Revisar las garantías y 2. Remitirlas para</p>



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
			su aprobación, en ese sentido, el hallazgo radica en la ausencia de soportes que demuestren la revisión de las mismas y no su remisión, situación que no logra desvirtuar el proceso con su respuesta. En cuanto a la ausencia de un contrato con el asesor en materia de riesgos, se aclara que, de dicha situación, debió dejar constancia el supervisor en ese momento, así como de las acciones adelantadas con el fin de mitigar esta situación
	Caso 2. Contrato 721 de 2023	No se acepta el hallazgo, toda vez que el manual de supervisión en Obligaciones Legales lo que indica es Revisar y entregar las garantías otorgadas por el contratista para aprobación de la subdirección de gestión contractual de la entidad, según lo pactado en el contrato y eso fue realizado como se informó en la respuesta inicial. Ahora bien, no es claro a que se hace referencia con la afirmación “No se observó el soporte de la verificación efectuada (texto subrayado) ...”, ya que el manual de supervisión establece es una revisión y entrega, y el canal establecido para realizarse es SECOP II y no se puede inducir a la duplicidad de documentos y soportes.	Se mantiene el caso del hallazgo , toda vez que la situación referenciada por el Equipo Auditor, corresponde a la “Ausencia de soportes que demuestren la verificación de las garantías por parte del supervisor”; sin embargo, el proceso se limitó a indicar que realizó esta labor, sin remitir los soportes que demuestren que efectivamente revisó las garantías. Es importante destacar que la labor de supervisión es de suma relevancia y deben conservarse las evidencias de su ejecución, teniendo en cuenta que la función de supervisión del contrato es una actividad Administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista y es a través del supervisor que se ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
			<p>Así mismo, es claro que la vigilancia del supervisor consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la correcta ejecución y desarrollo del objeto contratado y en la comprobación y certificación de dicha situación, por lo que de toda verificación, revisión y comprobación que se realice, debe dejarse constancia y evidencia.</p> <p>Por lo expuesto, se insiste en que la obligación del supervisor se compone de dos partes, 1. Revisar las garantías y 2. Remitirlas para su aprobación, en ese sentido, el hallazgo radica en la ausencia de soportes que demuestren la revisión de las mismas y no su remisión, situación que no logra desvirtuar el proceso con su respuesta.</p> <p>Finalmente, se precisa que no se induce a duplicar ningún documento, ni se indicó el medio de conservación del soporte de revisión de las garantías por parte del supervisor, ni la forma en la que debía hacer la remisión de las mismas, teniendo en cuenta que el hallazgo consiste en la ausencia de soportes que demuestren la revisión indicada en el numeral 9 del Manual de Supervisión e Interventoría - GCC-TIC-Obligaciones Legales.</p>



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
2.3. Extemporaneidad en el cargue de los informes mensuales en la carpeta virtual compartida del convenio 832 de 2023 y el contrato 721 de 2023.	Caso 1. Convenio 832-2023.	No se acepta el Hallazgo. La supervisión del convenio 832-2023 cumplió con el cargue de los informes mensuales en el repositorio oficial establecido por la Oficina de Gestión de Ingresos (OGIF) dentro de los plazos requeridos. Las fechas registradas en repositorios alternos, o de propiedad de la Dirección de economía Digital / Subdirección para la Transformación Sectorial, reflejan modificaciones posteriores para ajustar y consolidar la documentación propia del convenio, pero esto no implica incumplimiento en el cargue inicial. No se acepta el hallazgo ya que la OCI revisa fechas de cargue de los informes en el repositorio del área y no en el repositorio establecido por la OGIF al que hace referencia la Actividad 12 del Procedimiento de Supervisión (GCC-TIC-PR-004). La OGIF dispone de los registros que acreditan el cumplimiento en tiempo y forma, lo cual desvirtúa por completo la afirmación de extemporaneidad.	Se mantiene el caso del hallazgo, toda vez que mediante el requerimiento 4/Procedimiento de Supervisión/3/A se solicitó expresamente: “PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 3. Remitir: a. Pantallazos de la carpeta virtual compartida, en donde se almacenan los informes de Supervisión del Contrato o Convenio, en donde se observe de forma clara todos los informes cargados, así como la fecha y hora de cargue de los mismos.” Por lo que se aclara que si el Equipo Auditor verificó la carpeta interna y de propiedad de la Dirección de economía Digital y no el repositorio oficial establecido por la Oficina de Gestión de Ingresos (OGIF), fue porque esas fueron las evidencias que el proceso remitió para demostrar el cumplimiento de lo solicitado y no remitió durante la etapa de ejecución de la Auditoría, las evidencias con las cuales se pudo haber determinado el cumplimiento.
	Caso 2. Contrato 721 de 2023.	Se acepta el hallazgo	Se mantiene el hallazgo en el informe final. El proceso aceptó las situaciones identificadas
	Caso 3. Contrato 1282-2024	No acepta el hallazgo teniendo en cuenta que si se cumplió con el cargue de los informes mensuales F055 en el repositorio oficial establecido por la Oficina de Gestión	Se mantiene el caso del hallazgo, toda vez que mediante el requerimiento 4/Procedimiento de



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>de Ingresos (OGIF) dentro de los 7 primeros días hábiles del mes. El reporte que se está revisando es el del cargue de Controles de Riesgos del proceso FITIC, dentro del cual no se requiere este límite de tiempo cada mes. Sin embargo, se adjunta para su verificación la evidencia del cargue de los informes dentro de los 7 primeros días hábiles de cada mes en "antivirus" la ruta destinada por la OGIF cada mes.</p>	<p>Supervisión/3/A se solicitó expresamente: "PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 3. Remitir: a. Pantallazos de la carpeta virtual compartida, en donde se almacenan los informes de Supervisión del Contrato o Convenio, en donde se observe de forma clara todos los informes cargados, así como la fecha y hora de cargue de los mismos." Por lo que se aclara que si el Equipo Auditor verificó el cargue de Controles de Riesgos del proceso FITIC y no el repositorio oficial establecido por la Oficina de Gestión de Ingresos (OGIF), fue porque esas fueron las evidencias que el proceso remitió para demostrar el cumplimiento de lo solicitado y no remitió durante la etapa de ejecución de la Auditoría, las evidencias con las cuales se pudo haber determinado el cumplimiento. Finalmente se informa que la etapa de ejecución de la Auditoría, finalizó previo a la emisión del informe preliminar, por lo que las evidencias aportadas con posterioridad, no son objeto de verificación por parte del Equipo Auditor y no son tomadas en cuenta para la expedición del presente informe.</p>
2.4 Incumplimiento	Al realizar la validación de los soportes remitidos por el área para demostrar cumplimiento al manual y procedimiento de supervisión y al	Se acepta el Hallazgo.	Se mantiene el hallazgo en el informe final.



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
al plan de pagos y legalizaciones del convenio 832-2023	<p>clausulado y anexo técnico de los dos (2) contratos y un (1) convenio objeto de muestra, se evidenció el incumplimiento de en la cláusula tercera numeral 16 del convenio 832-2023, en lo referente a dar estricto cumplimiento al plan de desembolsos y legalizaciones.</p> <p>Mediante el requerimiento 4/Obligaciones Específicas/832/22/(A, B, C y D), se solicitó remitir los soportes de cumplimiento al Plan de desembolsos y legalizaciones aprobado por el supervisor del convenio, indicar si se presentaron situaciones que no permitieron el cumplimiento de estos planes y el plan de choque presentado por FINDETER en caso de incumplimiento.</p>	<p>Si bien es cierto no se logró dar el cumplimiento exacto al plan de desembolsos y el plan de legalizaciones, el supervisor realizó el seguimiento que corresponde y se tramitaron la totalidad de los desembolsos con el cumplimiento a cabalidad en calidad y resultados, de los requisitos establecidos en la minuta y anexo técnico, así como las legalizaciones requeridas para el trámite de los mismos.</p> <p>En las actas de los comités y las reuniones de seguimiento se puede evidenciar el seguimiento que se realizó a las obligaciones del aliado y las solicitudes que de parte de la supervisión se realizaron.</p>	<p>El proceso aceptó las situaciones identificadas</p>
2.5 Deficiencias en la verificación efectuada por parte del supervisor del contrato 832-2023 a los requisitos de experiencia acreditados por el equipo de trabajo presentado por el contratista.	<p>Al realizar la validación de los soportes, se evidenció el incumplimiento de la cláusula tercera del convenio 832-2023 numeral 17 y el Manual de Supervisión e interventoría (GCC-TIC-MA-004) acápite de Obligaciones de los Supervisores e Interventores - Obligaciones técnicas numerales 3 y 6, toda vez que el equipo auditor realizó la validación de los soportes aportados por cada uno de los miembros del equipo de trabajo y con los cuales se determinó el cumplimiento y se identificó que el Líder jurídico y el Gerente de proyecto no adjuntaron los soportes que demuestren el cumplimiento de los requisitos de experiencia establecidos en la tabla No. 11 del anexo técnico.</p>	<p>No se acepta el Hallazgo.</p> <p>Como se pudo establecer con los soportes que se encontraban en el repositorio de la entidad, como los allegados en la respuesta anterior, la rigurosidad en la verificación de los requisitos o entregables por parte del supervisor se cumplió de manera estricta, no obstante, considerando que durante la ejecución del convenio se tenían dos repositorios de información, la información no fue cargada en su totalidad, sin querer decir, que se estuviese aceptando información o entregables incompletos por parte del supervisor.</p> <p>Aunado a lo anterior, el equipo de trabajo mínimo requerido fue aprobado en el segundo comité operativo y validado mediante las certificaciones laborales presentadas. Aunque las certificaciones del líder jurídico y del gerente del proyecto no detallan explícitamente experiencia en proyectos TI o comercio electrónico, su experiencia general en el campo legal y en</p>	<p>Se mantiene el hallazgo, toda vez que no se logra desvirtuar la situación evidenciada por el equipo auditor y por el contrario, se reconoce que los soportes de experiencia aportados por el Líder Jurídico y el Gerente de Proyecto, no demostraron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estudio Previo, así:</p> <p><i>“Aunque las certificaciones del líder jurídico y del gerente del proyecto no detallan explícitamente experiencia en proyectos TI o comercio electrónico, su experiencia general en el campo legal y en la gestión de proyectos, respectivamente, cumplió con el propósito y las exigencias funcionales del convenio”.</i></p>



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		la gestión de proyectos, respectivamente, cumplió con el propósito y las exigencias funcionales del convenio. La supervisión verificó permanentemente la idoneidad y permanencia del equipo mediante reuniones periódicas, asegurando la correcta ejecución de las actividades. Asimismo, cualquier posible falta de claridad en la documentación se está subsanando mediante un proceso de consolidación en los repositorios oficiales, garantizando una mejora continua en los procedimientos.	
2.6 Ausencia de soportes que demuestren el seguimiento efectuado al cumplimiento del contrato 721 de 2023.	Al realizar la validación de los soportes remitidos, no fue posible efectuar la verificación de cumplimiento de lo indicado en el manual de supervisión (GCC-TIC-MA-003) numeral 3.7.1 y se constató el incumplimiento del procedimiento de Supervisión (GCC-TIC-PR-004) Actividad 7, teniendo en cuenta que no se aportaron soportes de verificación o el seguimiento efectuado al cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato.	Se acepta el hallazgo	Se mantiene el hallazgo en el informe final. El proceso aceptó las situaciones identificadas

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Informe Final FITIC 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20241227-151740-4f84e3-85932749

Creación: 2024-12-27 15:17:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-27 15:46:33

Escanee el código
para verificación

Aprobación: Jefe Oficina de Control Interno (E)

CLAUDIA ANGELICA RAMIREZ SALAMANCA
51981503
cramirezs@mintic.gov.co
Coordinadora GIT Enfoque Regional
OFRTIC

Elaboración: Auditor Líder

Rafael Hernando Calle Cabezas
11221303
rcalle@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Informe Final FITIC 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241227-151740-4f84e3-85932749

Creación: 2024-12-27 15:17:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-27 15:46:33



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Rafael Hernando Calle Cabezas rcalle@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-12-27 15:17:50 Lec.: 2024-12-27 15:18:06 Res.: 2024-12-27 15:18:35 IP Res.: 186.147.76.40
Aprobación	CLAUDIA ANGELICA RAMIREZ SALAMANCA cramirezs@mintic.gov.co Coordinadora GIT Enfoque Regional OFRTIC	Aprobado	Env.: 2024-12-27 15:18:35 Lec.: 2024-12-27 15:30:20 Res.: 2024-12-27 15:46:33 IP Res.: 190.145.189.98